

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**TEMA DE INVESTIGACION:
"IMPORTANCIA DE LA GRAFOTÉCNICA EN LOS PROCESOS
DE FALSEDAD DOCUMENTAL"**

**PRESENTADO POR:
WILFREDO CAMPOS DE LA CRUZ
EDGARDO DEMETRIO AGUILAR**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**ASESOR:
LICDO. OSCAR MAURICIO VEGA**

**MARZO DE 2004
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**RECTOR:
ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ**

**SECRETARIA GENERAL:
LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA**

**DECANA DELA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES:
LICDA. ROSARIO DE VARELA**

**ASESOR:
LICDO. OSCAR MAURICIO VEGA**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

ÍNDICE

	# Págs.
INTRODUCCION	1

CAPITULO I MARCO CONSTITUCIONAL

1.1 CONCEPTO DE PRUEBA.....	7
1. 2 ELEMENTO DE PRUEBA.....	7
1.3 MEDIO DE PRUEBA.....	8
1.4 ORGANO DE PRUEBA.....	8
1.5 OBJETO DE PRUEBA.....	9
1.6 FINALIDAD DE LA PRUEBA.....	9

CAPITULO II CONCEPTO DE DOCUMENTOS

2.1 DOCUMENTO.....	11
2.2 LA PRUEBA DOCUMENTAL	12
2.2.1 La prueba documental y prueba de autenticidad del documento.....	12
2.2.2 La documentoscopia.....	13
2.2.3 El cotejo de documentos.....	14
2.3.4 Clases de documentos convencionales.....	16
2.3.4.1 Documento público o auténtico.....	16
2.3.4.2 Documento privado.....	17
2.3.4.3 Valor probatorio de las fotocopias.....	17

CAPITULO III

IMPORTANCIA DE LA GRAFOTECNICA COMO MEDIO EFICAZ DE PRUEBA

3.1 HISTORIA DE LA ESCRITURA.	19
3.2 PROCESO.	20
3.3 PARTES QUE CONFORMAN LA ESCRITURA.....	21
3.3.1 Trazo.....	22
3.3.2 Pleno o grueso.....	22
3.3.3 Perfiles.....	22
3.3.4 Ovalo.	22
3.3.5 Hampa.	22
3.3.6 Jamba.....	22
3.3.7 Bucle.....	22
3.3.8 Partes esenciales.	23
3.3.9 Zonas.....	23
3.4 ESCRITURA Y MOVIMIENTO.	23
3.4.1 Leyes de la escritura.....	25
3.5 GENERALIDADES DEL DICTAMEN EN MANUSCRITOS.....	26
3.5.1 Elementos de observación.....	27
3.5.2 Clases de falsificación.	32
3.5.3 Sistemas de imitación.....	33
3.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ANALISIS.....	43
3.6.1 Las técnicas y análisis.	44
3.6.2 Instrumental.	45

CAPITULO IV

DE LOS PERITOS

4.1 GENERALIDADES.....	49
4.1.1 Concepto y caracteres.....	49
4.2 SIGNIFICACIÓN Y NATURALEZA.	51

4.3 OBJETO.....	53
4.4 ESTATUTO JURÍDICO DEL PERITO.....	54
4.4.1 Regulación Legal.....	54
4.4.2 Requisitos para ser perito. Incapacidades e incompatibilidades.....	54
4.5 LOS DEBERES DEL PERITO.....	56
4.6 MOTIVOS DE IMPEDIMENTO.....	58
4.7 LOS DERECHOS DEL PERITO.....	59
4.7.1 Los consultores técnicos.....	59
4.8 PROCEDIMIENTO DE LA PERICIA.....	61
4.8.1 La pericia como acto de investigación.....	61
4.9 LA PERICIA COMO MEDIO DE PRUEBA.....	62

CAPITULO V

IMPORTANCIA DE FORMAR PERITOS EN ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DUDOSOS.....	65
---	----

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFIA.....	66

INTRODUCCION

Es de suma importancia abordar temas sobre las diferentes áreas que integran la criminalística. En el presente trabajo de investigación pretendemos dar a conocer la importancia que tiene la Grafotécnica en el esclarecimiento de los Delitos de Falsedad Documental. El término grafotécnica fue utilizado para identificar el Área que se encargaba del estudio de los diferentes documentos dudosos, del Laboratorio Criminalístico de la desaparecida Policía Nacional, actualmente en la División de Policía Técnica Científica, a ésta área se le denomina ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DUDOSOS, consideramos que es de suma importancia que se den a conocer estos temas, y sobre todo que las Universidades de nuestro país incluyan en sus programas de estudio éstas áreas, y de ser posible que se profesionalicen a través del establecimiento de carreras universitarias en las ramas de la criminalística, en donde se pueda obtener Título Habilitante para el desempeño de la profesión de Peritos calígrafos, ya que en nuestro medios los únicos peritos calígrafos que existen son los que trabajan en la D.P.T.C., y algunos que laboraron en el Laboratorio Criminalístico de la desaparecida Policía Nacional.

CAPITULO I

MARCO CONSTITUCIONAL

La prueba Grafotécnica es de mucha importancia en la aplicación del Derecho, ya que es a través de ella que el Juez tiene una mejor apreciación de la prueba, auxiliándose de personas con conocimientos especiales en una ciencia o arte (peritos).

Respetando los principios que rigen la prueba en el Pr.Pn., lo que constituye el marco que autoriza a los funcionarios judiciales para la búsqueda lícita de medios de prueba Libro 1º Título V Cap. I medios de prueba Art. 162 al 184 Pr.Pn., y derechos constitucionales establecidos en los Art. 11-12 y 193 Cn.

1.1 CONCEPTO DE PRUEBA.

Prueba es toda aquélla actividad procesal cuyo objetivo consiste en lograr la convicción del juez ó tribunal, acerca de la exactitud de las afirmaciones de hechos expuestas por las partes en él proceso.

Del concepto se desprende, que debemos distinguir entre los siguientes aspectos: elemento de prueba o prueba como resultado, prueba como medio o actividad, órgano de prueba y objeto de la prueba.

1. 2 ELEMENTO DE PRUEBA

Elemento de prueba o prueba propiamente dicha, es "todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva".

Del concepto se desprende que el dato que se incorpora al proceso, debe provenir del mundo externo, de la realidad (objetivo), y su trayectoria, o sea que desde su origen, hasta su incorporación al proceso, debe constar fehacientemente y ser controlada por las partes.

1.3 MEDIO DE PRUEBA.

Medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

La regulación legal de los medios de prueba, tiene por finalidad establecer las circunstancias que posibilitan el ingreso del dato probatorio que existe fuera del proceso, para que pueda ser conocido por el tribunal y las partes.

Habitualmente, en las distintas legislaciones procesales penales se regulan los medios de prueba que usualmente se utilizan en la ' mayoría de los procesos penales, como por ejemplo testigos, peritos, registros, etc. Pero ocurre, que pueden existir otros medios de prueba que el legislador no previó. Con ese fin se establecen medios supletorios. Algunos cuerpos normativos, como el Código Procesal Penal, disponen que para la incorporación de prueba cuyo medio no está previsto, se debe usar analógicamente el que más se parezca a la clase de dato. Para otros, el medio que siempre se debe usar es el de la prueba documental.

1.4 ORGANO DE PRUEBA.

Órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso.

Como se puede apreciar, el órgano de prueba es un intermediario entre el dato probatorio y el juez. Este dato transmitido, pudo haberse conocido accidentalmente (por ejemplo el testigo) o por encargo judicial (como es el caso de los peritos).

Además, la ley admite la posibilidad de que intervengan como órganos personas sin interés en el proceso (por ejemplo los peritos) como las interesadas (por ejemplo el ofendido), claro está sin perjuicio de la manera como el juez valorará ambos tipos de prueba, tal como posteriormente veremos.

1.5 OBJETO DE PRUEBA.

Objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

La actividad probatoria debe recaer sobre un objeto determinado del cual se pretende obtener la convicción judicial. Ese objeto lo constituyen, no los hechos en sí, los cuales son o no son, por lo tanto no requieren ser probados, pues los hechos son fenómenos exteriores ya acontecidos, no presenciados por el juez o las partes, ni susceptibles de volver a acaecer. Entonces, el objeto de la prueba no pueden ser los hechos sino las afirmaciones que respecto de tales hechos realizan las partes, afirmación que constituye el fundamento fáctico de la propia pretensión.

1.6 FINALIDAD DE LA PRUEBA.

La prueba, como primera finalidad, no única como veremos después, pretende lograr la convicción judicial acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tener como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación táctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad. O sea que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es (garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto

proviene de los efectos de la presunción de inocencia, pues, para poder desvirtuar su existencia, debe haber en el proceso una mínima actividad probatoria de cargo, actividad probatoria que en función de la preeminencia de los derechos fundamentales debe ser realizada respetando la eficacia de tales derechos. Por ello, es que la mayoría de legislaciones procesales excluyen determinados métodos o medios para la búsqueda y obtención de pruebas (por ejemplo la tortura o la coacción en la confesión) e incluso, excluyen que ciertos datos tengan la posibilidad de constituirse en prueba. Por lo tanto, la convicción judicial no ha de obtenerse a cualquier precio y sin freno alguno, sino que debe hacerse en atención a medios de prueba concretos, específicos y lícitos.

La prueba como actividad cumple una finalidad política. Ello se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. En definitiva la prueba tiene un fin que va más allá de la persona del juez y que refleja y expande en el amplio dominio de la conciencia social a través de los diversos órganos de control de que dispone la sociedad".

CAPITULO II

CONCEPTOS DE DOCUMENTOS

2.1 DOCUMENTO.

La Palabra Documento viene del latín “Documentun” que significa, título o prueba escrita: un documento histórico. Cualquier cosa que sirve de prueba.

Desde el punto de vista grafotecnico policial, DOCUMENTO es: toda manifestación grafica, visible o invisible realizada sobre cualquier soporte, utilizando cualquier instrumento escritural capaz de ser estudiado, evaluada, y comparada. Así constituyen documentos desde el punto de vista grafotecnico policial: un escrito realizado en una pared; un mensaje anotado en una servilleta; una carta póstuma, etc.

Por una gran variedad de razones; los documentos pueden ser vinculados a hechos punibles ya como piezas de origen dudoso total o parcialmente o como elementos concurrentes de origen desconocido; todo documento que ofrezca duda durante el curso de una investigación, a causa de su origen firma contenido, circunstancias en que ha sido expedido o puesto en circulación o que despierte alguna sospecha, podrá considerarse como “documento dudoso” un documento dudoso puede resultar autentico después de examinado cuidadosamente, es frecuente que un documento, un escrito o un recaudo de cualquier clase este estrechamente relacionado con un hecho.

Dos o más personas que participan en alguna actividad generalmente emplean alguna clase de comunicación. Sí estas personas se dedican a alguna actividad delictiva, los escritos pueden revelar índole del delito o servir para identificar a los delincuentes.

2.2 LA PRUEBA DOCUMENTAL

El Código Procesal Penal carece de una completa y particularizada regulación de la prueba documental, entendida como medio de prueba procesal de carácter autónomo y naturaleza real. Se refieren, en efecto, a la misma, de manera asistemática e incompleta los Arts. 330 y 351 (incorporación al juicio por lectura, exhibición, reproducción), 181 a 184 (secuestro de documentos en fase de investigación con fines de aseguramiento probatorio), 207 (cotejo de documentos), 215 (reconocimiento por fotografías), 317 (ofrecimiento de prueba documental) y 431 (falsedad documental como causa de revisión) del Código Procesal Penal.

Tales preceptos han de ser complementados, siempre que no exista contradicción con los principios rectores de la prueba en el proceso penal, con la regulación de la prueba de "instrumentos" contenida en el Código Civil (Art. 1569 y sgs.) y en el Código de Procedimientos Civiles (Arts. 254 a 291), con las específicas referencias normativas a la figura del documento propio de otras ramas del Derecho (mercantil, administrativo, etc.) y con las normas generales que el Código Procesal Penal dedica a la institución probatoria.

2.2.1 La prueba documental y prueba de autenticidad del documento.

La prueba documental como medio de prueba se refiere exclusivamente al contenido del documento, a la representación que encierra. Pero el documento, como objeto del mundo real, al margen de su contenido, puede ser percibido, analizado, examinado, verificado, en suma (inspección judicial, examen pericial), para enjuiciar su autenticidad o, lo que es lo mismo, "la correspondencia entre el autor aparente y el autor real" (Camelutti) y la intangibilidad de su contenido;

Dicha verificación convierte al documento en objeto específico de una prueba distinta a la prueba documental, estando al servicio de tal finalidad, además de la directa

inspección judicial, el reconocimiento del documento por la persona que aparezca como su autor, previa exhibición del mismo a aquella (Art.216 CPP), la prueba pericial grafotécnica y, en sentido más amplio, la documentoscopia.

2.2.2 La documentoscopia.

La documentoscopia, desde la perspectiva de la técnica policial y criminalística, se caracteriza por su enorme amplitud y complejidad, porque abarca el estudio de una extensa gama de documentos, tales como:

- ✓ Manuscritos.
- ✓ Mecanografiados.
- ✓ Impresos (Offset, impresora).
- ✓ Firmas.
- ✓ Billetes de banco.
- ✓ Documentos de identidad.
- ✓ Pasaportes.
- ✓ Sellos de correos.
- ✓ Letras de cambio.
- ✓ Cheques y talones bancarios.
- ✓ Cualquier otro título valor y/o efecto timbrado. -
- ✓ Cheques de viaje.
- ✓ Tarjetas de crédito.
- ✓ Video filmaciones:
- ✓ Grabaciones magnéticas de la voz.
- ✓ Soportes informáticos (disco duro, cd, diskettes, cintas magnéticas).

2.2.3 El cotejo de documentos.

El Código Procesal Penal, aunque no excluye las demás, sólo hace referencia a la experticia grafotécnica en el artículo 207, que textualmente dispone:

"Cuando se trate de examinar o cotejar escritos, el juez o tribunal ordenará la presentación de escritura de comparación, pudiendo usarse documentos públicos, auténticos o privados, si no existen dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de ellos podrá disponer el juez o tribunal el secuestro, salvo que se trate de documentos excluidos. También dispondrá que alguna persona escriba de su puño y letra un cuerpo de escritura, siempre con su consentimiento ".

El precepto establece normas para la obtención de muestras de documentos "indubitados ", que son aquellos sobre los que no existen dudas sobre su autenticidad, que permitan su cotejo o análisis comparativo con un documento "dubitado" (texto o firma), por existir dudas sobre su autenticidad.

Esas muestras, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) "Proceder de escritos no realizados con fines de estudio, para evitar las deformaciones voluntarias, frecuentes en los sospechosos, para dificultar las labores de identificación.
- 2) Estar escritas con el mismo tipo de letra que los textos dudosos. Es decir, que si éstos están hechos con letras mayúsculas se deberán buscar textos indubitados de estas características.
- 3) Ser lo más coetáneas posible a la pieza incriminada, "para poder valorar más exactamente las concordancias o discrepancias entre ellos, ya que, cuando ha transcurrido mucho tiempo entre unos y otros, la natural evolución gráfica de

la persona puede cambiar las grafías en grado sumo, lo que acarrea muchas dificultades a “La hora de valorar los cotejos”.

Cuando no sea posible contar con este tipo de documentos, es necesario elaborar un cuerpo de escritura que deberá realizarse de la siguiente forma:

- ✓ La persona que lo ejecute deberá ser informada de que puede negarse a ello y manifestará expresa e inequívocamente su consentimiento.
- ✓ En tal caso, la oportuna diligencia indicará el nombre y apellidos del autor, así como la fecha y lugar de realización.
- ✓ El texto deberá ser lo suficientemente extenso (tres folios aproximadamente) como para permitir analizar las verdaderas características gráficas de su autor.
- ✓ Es importante recrear en lo posible las condiciones en que se elaboró el documento indubitado: clase de papel, tipo de letra (mayúsculas o minúsculas), de instrumento escritural (roturador, pluma, bolígrafo, lapicero, etc.).
- ✓ Por último, con el fin de evitar las deformaciones voluntarias, ha de dictarse rápidamente el texto sospechoso u otro que contenga salteadas las palabras de aquél, no debiendo permitirse nunca copiar, el documento indubitado.

Finalmente, el informe o dictamen pericial, conforme a lo establecido en el Art. 206 CPP, se expedirá por escrito o se hará constar en acta y contendrá en cuanto sea posible:

- 1) La descripción de la persona, objeto, substancia o hecho examinado, tal como han sido observados;
- 2) Una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron;
- 3) Las observaciones de los consultores técnicos; y
- 4) Las conclusiones que formulen los peritos.

La expresión de las conclusiones admite una gama de posibilidades expresadas en términos de certeza, probabilidad o posibilidad indiciaría de que el documento dubitado es auténtico o ha sido falsificado; pudiendo también llegarse a la conclusión de que no es posible dictaminar sobre la autoría de las firmas o texto por las razones que deberán exponerse en el cuerpo del informe.

2.3.4 Clases de documentos convencionales.

Diversos son los criterios de clasificación de los documentos convencionales escritos sobre papel, pero, de entre todos ellos, destaca, por su importancia teórica y práctica, la tradicional clasificación en documentos públicos y privados,

2.3.4.1 Documento público o auténtico.

El documento público es aquel que pertenece al ámbito del ordenamiento jurídico-público, definiéndolos el Art. 1570 del Código Civil como aquel "autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario. Otorgado ante Notario o Juez cartulario e incorporado en un protocolo o registro público se llama escritura pública". El Código Civil, en el precepto indicado, hace equivalente el concepto de documento público al de documento auténtico.

El Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, por su parte, contiene la siguiente relación de documentos auténticos (presunción iuris tantum de autenticidad): 1º) Los expedidos por funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones 2º) Las copias de los documentos, libros de actas, catastros y registros que se hallen en los archivos públicos, expedidos por los funcionarios respectivos en la forma legal; 3º) Las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones, dadas con arreglo a los libros por los que los tengan a su cargo; 4º) Las certificaciones de las actuaciones judiciales de toda especie, las ejecutorias y los despachos librados conforme a la Ley.

Los rasgos fundamentales que revelan, en definitiva, la pertenencia de un documento a la categoría de lo público o auténtico son, la calidad pública del autor de que preceden, el objeto sobre que recaen y la forma con que se realiza "; estando la primera y la última de estas características recogidas en la definición de documento público del Art. 1570 del Código Civil: "instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario".

2.3.4.2 Documento privado.

Los documentos privados, contrariamente a los públicos o auténticos, no pertenecen a la esfera del ordenamiento público, sino al ámbito jurídico-privado, "pudiendo ser caracterizados, por exclusión, como todos aquellos que no entran en alguna de las categorías de documentos públicos". El Art. 262 C.P. Civiles, los define como aquellos que han sido elaborados "por personas particulares o por funcionarios públicos en actos que no son de su oficio".

Se comprende, por tanto, que exista una enorme variedad de documentos privados: "asientos, registros y papeles domésticos" (Art. 1575 CC), "notas escritas o firmadas por el acreedor- en una escritura pública que siempre ha estado en su poder" (Art. 1576) "escrituras privadas" (Art. 1578), "libros de los comerciantes, que regula el Código de Comercio y que hacen fe con arreglo al mismo (Art.267 CPC); facturas, vales o pagarés, recibos, "quedans", testamentos ológrafos no protocolizados, etc. etc.

2.3.4.3 Valor probatorio de las fotocopias.

La fotocopia de un documento auténtico se presta fácilmente a la manipulación, por lo que, salvo que sea reconocida por la parte contraria, carece de valor probatorio por no ofrecer garantía de autenticidad ni poderse demostrar la misma. Debe, pues, negarse virtualidad probatoria a un documento fotocopiado, y admitirse la validez de

la fotocopia reconocida por aquel a quien eventualmente puede perjudicar su contenido, así como de la fotocopia autenticada de un documento original que reúna, a su vez, la condición de autenticidad.

Tendrá más validez, sin embargo, las fotocopias de documentos auténticos cuando vengan adveradas por el funcionario o notario correspondientes.

CAPITULO III

IMPORTANCIA DE LA GRAFOTECNICA COMO MEDIO EFICAZ DE PRUEBA

La importancia se establece cuando el Juez tiene una mejor visualización de la prueba a través de la prueba pericial.

3.1 HISTORIA DE LA ESCRITURA.

La necesidad de conservar el recuerdo de ciertos hechos fue causa de la invención de los signos mediante los cuales se podría hacer inteligible ideas y pensamientos, la primera escritura del hombre consistió en dibujar los objetos que deseaba consignar. Se llamo ESCRITURA PICTOGRÁFICA un segundo paso la constituye la ESCRITURA IDEOGRÁFICA O IDEOGRAFÍA que representa las ideas abstractadas con los objetos mas o menos semejantes.

Estas dos modalidades se funden en la ESCRITURA MAYA y en la AZTECA PRIMITIVA ambos sistemas resultaron insuficientes y se inventó un sistema fonéticos de escritura de las palabras con ayuda de signos que representaban los sonidos de ellos. La evolución al fonetismo se señala en el segundo de estos. En todos los pueblos se recurrió a sistemas memorísticos, como los cordelitos de los Incas del Perú y los Wimpus o collares de los Iroqueses.

En el mundo antiguo hay cuatro sistemas Ideográficos LOS JEROGLÍFICOS EGIPCOS, LOS HITITAS, LA ESCRITURA CUNEIFORME Y LOS CHINOS, en un principio la escritura China hubo de acompañar a cada signo fonético de su signo ideográfico complementario llamado DAVE, la escritura Cuneiforme se uso en toda Asia Occidental. Mas tarde se utilizo una escritura CURSIVA llamada HERATICA, que con modificaciones dio lugar a la DEMÓTICA parece ser que fueron los FENICIOS quienes inventaron el verdadero alfabeto del que se derivan los alfabetos GRIEGOS Y LATINOS en el TÁRTARO, HEBREO, ÁRABE, TURCO, SURIACO,

PERSA, LA dirección de la escritura es de derecha a izquierda. La escritura latina tuvo varios tipos de letras, entre ellas las capitales, unciales, semiunciales, etc.

Se torna la época de mediados del cuarto milenio antes de Cristo (hacia el -3.5.00) como el período durante el cual el hombre realizó su más grande obra, la que le llevó a pasar el umbral hacia la historia; LA INVENCION DE LA ESCRITURA. Los egipcios y mesopotámicos crearon y los fenicios completaron el proceso de esta labor.-

En el siglo pasado dos historiadores europeos, especialmente estudiosos del cercano Oriente, pasaron a la Historia como los descubridores del misterio que encerraban aquellas primeras escrituras; Grotefend, alemán, lo hizo con la mesopotámica (en 1.802) y su obra fue terminada por Rawlinson y Oppert, de la misma nacionalidad; Champollión, francés, descifró los caracteres egipcios (en 1.823). La inscripción de Behistun fue el documento que sirvió a Grotefend; con la piedra de Rosetta se inició Champollión, quien amplió su obra al visitar luego el antiguo Egipto.

3.2 PROCESO.

No se inventó la escritura de inmediato con las características a la perfección. Pasó por varias etapas en que el hombre dibujó lo que necesitaba, en un principio, y simplificó más tarde de tal manera los dibujos iniciales que llevó a la conformación del Alfabeto.

En ese proceso cuentan las siguientes etapas.

- 1) LA ESCRITURA PICTOGRÁFICA: estuvo formada por el dibujo con significación simple. Los escritos eran por lo tanto muy extensos y en su elaboración se pasaba mucho tiempo. En esta etapa el dibujo de un Buey, por ejemplo, solo significaba Buey; un Sol, sol, y así para las demás representaciones.

- 2) LA ESCRITURA IDEOGRÁFICA; en este segundo paso los signos tienen mayor amplitud de significación: además de querer decir. Lo simple, lo que el dibujo señala, llevan envueltas una asociación de ideas. Así, el buey, además de significar buey, quiere decir también animal manso, trabajo; la tienda es eso, tienda, pero también albergue, familia, paz; el trigo, agricultura, campo.
- 3) LA ESCRITURA FONÉTICA; a los signos convencionales anteriores se les da un sonido y pueden ser leídos.
- 4) LA ESCRITURA ALFABÉTICA; es esto el último paso de la invención de la escritura, a la que no llegaron ni egipcios ni mesopotámicos; el adelanto consistió en descartar los dibujos y sustituirlos por signos convencionales muy amplios "LAS LETRAS", que integran el ALFABETO. Los fenicios llegaron a la invención del alfabeto tomando como base la escritura egipcia y mesopotámica. A ello les llevó la necesidad de desarrollar mejor sus actividades comerciales. Este alfabeto fue luego modificado por los griegos. Los romanos conocieron el alfabeto griego y formaron así el suyo. En Occidente usamos las letras del alfabeto romano.

3.3 PARTES QUE CONFORMAN LA ESCRITURA.

Para determinar en forma precisa a través de los grafismos, las características fundamentales de identidad o no; y poder emitir los informes periciales, es necesario conocer los diversos elementos que los constituyen y éstos son:

TRAZOS	ÓVALOS	BUCLES
PLENOS	HAMPAS	PARTES ESENCIALES
PERFILES	JAMBAS	PARTES SECUNDARIAS

3.3.1 Trazo.

Es el recorrido que realiza la pluma en un solo impulso, el cual puede ser recto curvo y mixto. El curvo se divide en: Cóncavo y convexo.

3.3.2 Pleno o grueso.

Es todo movimiento de arriba abajo con la mano en posición de flexión y por lo general con mayor presión.

3.3.3. Perfiles.

Es todo trazo ascendente y fino de una letra.

3.3.4 Ovalo.

Es el ojo que conforman las letras "a", "o", "b", "d", "g" etc.

3.3.5 Hampa.

Es el trazo pleno (movimiento de descenso) de las letras "b", "d", "l", "-X, etc. y de la "f" hasta la zona media.

3.3.6 Jamba.

Es todo pleno (palo de descenso) de la letra "g", "j", "y" "P">.etc.

3.3.7 Bucle.

Es el trazo ascendente de las hampas y jambas y por extensión, todo movimiento que asciende cruzando y uniéndose al hampa.

3.3.8 Partes esenciales.

Es el esqueleto de la letra indispensable para su reconocimiento.

Partes secundarias.

Son los revestimientos o fiorituras innecesarios.

3.3.9 Zonas.

En las letras también debemos distinguir sus diferentes zonas a saber:

- a) Zona inicial: Donde se inicia la letra, debemos aclarar que todas las letras tienen zona inicial o punto de ataque, pero no. todas tienen trazo inicial.
- b) Zona final; Donde la letra termina.
- c) Zona superior. Es el punto, más alto de una letra.
- d) Zona media o caja de escritura: Es la parte central ocupada por todas las letras minúsculas "a", "e", "i", "o", "u", "m", "n", y por los óvalos de las letras "b", "g", etc
- e) Zona inferior: Está ocupada por las prolongaciones inferiores o jambas de las letras "f", "g", "j", etc.

3.4 ESCRITURA Y MOVIMIENTO.

Casi todos los autores están de acuerdo en que "la escritura es un acto resultante de voliciones y reflejos, éstos últimos condicionados por las constantes anatómicas, fisiológicas y psíquicas, debidas a la herencia y a la educación".

Al igual que el lenguaje, la escritura revela las anormalidades de la inteligencia, es un gesto, una consecuencia de nuestra particular filosofía y psicología, es decir, de nuestro carácter.

La escritura es como la fotografía de los movimientos cerebrales y de las reacciones nerviosas; en una palabra escribir es fijaren el papel una serie de gestos menudos.

La escritura es como un movimiento de expresión, y que por lo tanto, se presenta sin ninguna intervención de nuestra voluntad, de la misma manera que el rostro, por ejemplo, toma un aspecto plácido e iracundo, según el estado de ánimo o afecto. Cuando varias personas alargan la mano para tomar un libro, uno lo hace sin querer acelerada o rápidamente, otro despacio, uno pesada y otro tímidamente, con movimiento anguloso, morosamente, etc. Estos últimos ejemplos constituyen, no sólo la expresión de un estado de ánimo sino una propiedad permanente del mecanismo escritural.

En la escritura se hace un movimiento automático si se escribe de prisa, la imitación de la letra ajena es un movimiento dirigido por la voluntad. Cuando se cambia voluntariamente la letra, queda fácilmente sin advertirlo, una contradicción en sus distintas propiedades. El tamaño y la anchura dependen mucho de la voluntad, no así la relación de la altura de las letras, es decir, los crecimientos y decrecimientos. La puntuación y los signos complementarios, suelen ejecutarse espontáneamente, salvo, en la imitación, donde aparecen lentos y sin brío y sin dinamismo. El principio de la línea depende más de la voluntad, pues a medida que avanza, revierte la escritura natural.

Es indudable que la escritura cambia con arreglo al estado físico ó anímico; un individuo sano no escribe igual que cuando se halla enfermo, ni lo hace en la misma forma cuando disfruta de tranquilidad que cuando se halla excitado ó emocionado. Por ello se afirma que el perito, no solo debe conocer y comprender en los grafismos, lo que pudiéramos llamar su fase estática, sino también dinámica.

No existe duda de la individualidad gráfica; buena prueba de ello es que a simple vista y cuando nos es familiar, inmediatamente reconocemos a su autor, así distinguimos fácilmente las grafías de nuestros padres, hermano y amigos. Hay que aceptar, como cierto, que todos los hombres no obran igual y cada uno lo hace a su manera, según las circunstancias que se le presenten y por esto todos los

dinamismos escriturales difieren en una u otra forma, y es necesario estudiar y delimitar convenientemente aún, los rasgos más tenues e indefinibles.

El número de escrituras es infinito, y así como un individuo es inconfundible en su ser físico, psicológico y moral, de igual modo es inconfundible por la forma de su escritura que, como producto de su psicofisiología, define y concreta su personalidad gráfica, lo que se explica cuando se llega a conocer la escritura de una persona con la que se mantiene correspondencia, de la misma manera, que conocemos su genio, su carácter y cualidades, por el trato y aunque se argumente que existen personas que poseen letras parecidas, lo mismo parecidos y afinidades en lo físico y en lo moral, sin que lleguen a confundirse/⁶ por consiguiente, no se puede negar la existencia de diferencias; lo que sí cabe admitir es el defecto en la observación, en el estudio y en la insuficiencia de piezas manuscritas para comparación.

La escritura no es congénita. Se desarrolla por imitación y ya evolucionando de acuerdo con la personalidad del individuo imponiendo características particulares y personales que permiten identificar [a persona a través de su escritura.

3.4.1 Leyes de la escritura.

Entre las leyes de la escritura que dominan el grafismo tenemos las siguientes:

Cada persona posee una escritura que le es propia y se diferencia de las demás.

No se puede modificar voluntariamente la escritura natural sin dejar en el trazado la propia marca del esfuerzo para obtener la modificación.

- ✓ Cada personalidad escritural soporta cambios graduales en el curso de la vida del escritor, pero mantiene los elementos básicos de la misma.
- ✓ Pueden producirse cambios transitorios en la escritura de una persona y por razones físicas y mentales tales como fatiga, tensión nerviosa o enfermedades de las cuales el escritor puede recobrase; dichas escrituras

vuelven a sus cualidades normales al desaparecer las causas que provocaron los cambios.

- ✓ No es posible mejorar la calidad de la escritura sin una larga práctica y entrenamiento efectuado durante cierto lapso.
- ✓ La variación de la escritura está relacionada con las condiciones bajo las cuales fue ejecutada.
- ✓ El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro; el órgano que escribe no modifica la forma de aquella, si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.
- ✓ El que escribe en circunstancias difíciles, trata instintivamente formas de letras que le son habituales o más sencillas y fáciles de construir.

3.5 GENERALIDADES DEL DICTAMEN EN MANUSCRITOS.

Difícil es dar normas generales acerca de la forma en que debe realizarse un dictamen pericial en manuscritos, porque, como es natural, influirá en ello la clase de pericia que se desee practicar. En efecto, el enfoque será distinto según se someta a estudio una carta anónima, una letra de cambio, un cheque, una firma, etc.

Las confrontaciones entre los documentos dubitados e indubitados, han de efectuarse en términos homogéneos, entre escritos coetáneos y elaborados en condiciones semejantes. Lo ideal es cotejar cheques con cheques, letras con letras, cartas con cartas, etc. Dichos documentos deben aparecer elaborados o suscritos con igual instrumento escritor, pues resultaría peligroso confrontar escritos hechos con lápiz, con otros ejecutados a tinta.

Los estudios de firmas y manuscritos serán tanto más fáciles y confiables en cuanto mayor sea la cantidad y calidad de los elementos de juicio ofrecidos para cotejo, e inversamente, si el estudio ha de efectuarse sobre uno ó dos trazos, una palabra, una firma abreviada, será muy difícil obtener resultados, definitivos.

Es innegable que el dictamen pericial en escritos se basa cada vez más en métodos científicos. Los profesores OSBORN, HARRISSON GAYET y POSADA ANGEL, han publicado tratados que son verdadera autoridad en la materia. El Profesor SOLLANGE PELLAT elaboró una técnica racional del dictamen pericial, basada en el principio de los fenómenos gráficos considerados en sí mismo bajo su aspecto objetivo independientemente de la escritura en los que se les observa. Fundamenta su investigación en una docena de leyes generales, una gráficas y otras personales, las cuales combinadas, acaban indicando las características peculiares de cada tipo de escritura.

3.5.1 Elementos de observación.

En toda confrontación de firmas y manuscritos hemos de apreciar:

EL ORDEN	LA RAPIDEZ	LA DIRECCIÓN	LA REGULARIDAD
LA DIMENSIÓN	LA PRESIÓN	LA INCLINACIÓN	LA FORMA

El orden: Es la forma como el sujeto maneja el espacio gráfico, como elabora los márgenes, las líneas, es el efecto global, el encuadre del texto dentro de la página. También se refiere a los detalles, esto es, la precisión, exactitud y ordenamiento de las letras y sus partes, colocación de puntos, barras de las "t" y otros pequeños signos.

La dimensión: Se refiere a los movimientos de altura y extensión, según este aspecto, la escritura puede ser;

Normal: Altura de las letras minúsculas "a", "e", "i", "o", etc. dos y medio milímetros.

Anchura de las mismas letras (minúsculas, zona media): el equivalente al ochenta por ciento de su altura.

- ✓ Altura de las hampas: entre siete y nueve milímetros.
- ✓ Longitud de las Jambas: entre siete y nueve milímetros.
- ✓ Altura de las mayúsculas: entre nueve y once milímetros.
- ✓ Anchura: el ochenta por ciento.

Pequeña: Las dimensiones del cuerpo de la escritura (zona media) son inferiores a 2 milímetros y medio. Las hampas y jambas pueden tener una altura igual o superior a la normal, lo mismo en el caso de las mayúsculas. Creciente: Una escritura es creciente cuando las letras aumentan de tamaño progresivamente hacia el final de las palabras. A veces es sólo la letra final la que, en proporción, es más alta y ancha que las anteriores. Decreciente: Las letras van perdiendo altura a medida que avanza el proceso escritura!. La última letra de la palabra es mucho más pequeña que sus anteriores.

La rapidez: Es la velocidad con que se ejecutan los grafismos, que pueden ser rítmicos, acelerados, lentos, retardados.

Una escritura es rítmica cuando los movimientos son espontáneos, libres y sin trabas, revelando un flujo y reflujo del impulso gráfico, un ir y venir de la pluma en el trazado de las letras, sin perturbaciones, o saltos bruscos, una escritura rítmica tiene un aspecto de movimiento fácil y continuo, sin rigidez pero conservando un cierto orden inconsciente. Entonces la letra presenta dimensión mediana, aparecen completas y bien formadas, los puntos, acentos, borradas de las "t" colocados en su correspondiente sitio:

La escritura es rápida cuando la onda gráfica aparece ágil y espontánea, con brío y entonces se caracteriza por ser de tamaño pequeño, simplificada en las formas de las letras; los puntos, acentos, borras de la "t", ubicados a la derecha, la inclinación es dextrógira, los enlaces espontáneos y divergentes.

La escritura, es acelerada cuando los movimientos que son rítmicos, rápidos o lentos, pasan total o parcialmente en un mismo escrito, a un grado mayor de velocidad; entonces los signos son ilegibles, simplificados, filiformes, barras separadas del hampa y hacia la derecha, en fin todos los movimientos avanzan a la velocidad del relámpago.

El impulso gráfico es lento cuando los movimientos son monótonos y estereotipados, sin brío, sin dinamismo, muy redondos y adornados, rigurosamente caligráficos, pesados, pastosos, flojos, con retoques, retomas, detenciones y trazos regresivos; los puntos, acentos y barras de la "t" aparecen colocados detrás de la letra correspondiente.

Presión: Es la fuerza con que se aplica sobre el papel el instrumento escritor. Es la profundidad de los movimientos gráficos, se conocen las siguientes clases:

- ✓ Escritura de presión fuerte o neta
- ✓ Escritura de presión leve
- ✓ Escritura de presión desigual o mixta

La presión es fuerte, cuando mirando con la lupa, y no a simple vista, se precia el surco del trazado en el papel. El trazo profundo se debe a una fuerte y auténtica presión sobre el papel. El paso del instrumento escritor es denunciado por un surco profundo que encuadra el trazo con unos bordes netos y limpios.

La escritura es de presión leve cuando la pluma marca sobre el papel el surco normal. Los bordes de los trazos no son tan netos como en la escritura profunda.

Escritura de presión desigual o mixta: cuando los trazos presentan irregularidades en la profundidad y en la cual abundan los clarososcuros.

La dirección: Atendiendo a esta clasificación, las líneas de escritura pueden ser:

- ✓ Rectilínea serpentina

- ✓ Ascendente de líneas cóncavas
- ✓ Descendente de líneas convexas

La escritura es rectilínea, cuando en su dirección sigue una trayectoria recta, pero sin rigidez absoluta. Una escritura puede ser ascendente y también rectilínea y descendente. En algunos casos, dicha alineación es atribuible a la colocación del papel.

Escritura ascendente: Las líneas en su recorrido de izquierda a derecha son ascendentes. Debe incluirse aquí la dirección ascendente de las letras en las firmas, los movimientos ascendentes de la rúbrica; los finales, guiones y barras de "t" ascendentes y la abertura superior de los óvalos.

Escritura descendente: Es aquella donde las líneas siguen una dirección descendente en su trayectoria de izquierda a derecha y en los demás aspectos también es totalmente opuesta a la descrita anteriormente.

Escritura serpentina: Las líneas y no las palabras, como en la escritura sinuosa presentan ondulaciones más o menos intensas y apreciables en su dirección.

Escritura de líneas cóncavas: Las líneas forman una comba o arco abierto hacia arriba.

Escritura de líneas convexas: Las líneas convexas ascienden primero y luego descienden hacia la mitad de la página.

Inclinación: Es el ángulo formado por los ejes literales y la limitante basal correspondientes.

La inclinación de los ejes gramáticos pueden ser dextrógira, sinistrógira o divergente (trazos con inclinación variable). La inclinación debe medirse sobre diez o más hampas o jambas de diferentes líneas y con la ayuda de un semicírculo graduado.

Regularidad: Es la simetría, firmeza y uniformidad en el trazado de las letras, palabras, líneas y márgenes.

La regularidad como tal no se da en los manuscritos, sino que más bien presenta ligeras divergencias en sus estructuras.

Forma de la escritura. Se ha dicho que la forma, es la expresión externa de la escritura, es la relación espacial o estructural que viene a configurar cada uno de los grafismos.

La forma ofrece una flora abundante de características, produciéndose tantas como movimientos puedan existir. En el estudio de este aspecto, los peritos deben prestar más atención a las divergencias que a las semejanzas, ya que como veremos oportunamente, la estructura es la que precisamente el imitador trata de reproducir y el simulador procura distorsionar.

Atendiendo a la forma, la escritura puede ser:

Caligráfica Redondeada Angulosa

Caligráfica: El escritor reproduce ó imita sin vacilación las formas del modelo caligráfico escolar.

Redondeada: Se denomina escritura redondeada, cuando en la estructura de los grafismos predomina la curva sobre el ángulo.

Angulosa: Una escritura es angulosa, cuando las letras que normalmente deberían ser redondeadas, están formadas por movimientos angulosos y triangulares.

Individualidad gráfica. Existen una serie de caracteres identificativos que aparecen en los escritos de una persona y sólo en los de ella, los cuales suelen llamarse automatísimos o idiotismos (pequeños detalles) llamado así por provenir de la locución griega *Idios* que significa lo propio peculiar con referencia a un lenguaje de escritura y de los cuales no puede prescindir quien escribe, cuando intenta hacer una falsificación. En la escritura se comprueban por la persistencia involuntaria e inevitable ello permite en todo tiempo la identificación de quien trazó las firmas o manuscritos materia de confrontación; mientras que la imposibilidad de introducirlos en el gesto gráfico ajeno facilitan descubrir la falsificación.

Estas constantes se encuentran principalmente en las uniones de las letras, dirección de los puntos de ataque, interrupciones, zonas de obturación de las letras que tienen óvalos, torsiones, temblores.. etc.

3.5.2 Clases de falsificación.

El estudio de la falsificación de documentos se divide en dos grandes grupos: falsificación total y falsificación parcial, según que comprenda el documento por entero o solamente una parte del mismo.

Otra clasificación más amplia es la que podemos hacer atendiendo a la forma como ésta se produce: por imitación, por ocultación, por alteración y las denominadas mecánicas. En el sistema de imitación se consideran tres modalidades: calco, imitación servil y memoria. Mecánicas: Son aquellas que afectan las tintas, el papel y se realizan por los procedimientos tipográficos y litográficos u off-set, con los cuales se reproducen documentos de identidad, billetes, cheques y otros efectos fiduciarios

(fiducia = confianza) que comprometen una serie de seguridades a nivel del papel, tintas y sistemas de impresión.

Evidenciarían: Estas falsificaciones no ofrecen ningún problema para el Laboratorio de Criminalística, pues sobre elementos materiales (papel, tintas y sistemas de impresión), se emiten dictámenes acertados y confiables. En éstos casos da magníficos resultados el uso de los Ü.V., puesto que. No hay dos clases de papel que tenga la misma fluorescencia; Lo mismo ocurre con las tintas; para verificar el sistema de impresión, es recomendable realizar observaciones microscópicas con luz tangencial y oblicua que demuestran con absoluta confiabilidad las posibles diferencias.

3.5.3 Sistemas de imitación.

Tratándose de escritos, puede ser que el falsificador opte por calcarlos por transparencia sobre un cristal o imitarlos a la vista directa del original.

El falsificador profano trata de buscar la perfecta identidad calcando los escritos, uno de los procedimientos más conocidos sobre todo tratándose de firmas, consiste en aplicar directamente el papel blanco sobre él escrito a reproducir y cuidadosamente ir pasando la pluma sobre los trazos visibles por transparencia.

Existe un procedimiento para comprobar que los escritos han sido calcados. Cuando se recurre a los cristales de una ventana, el falsificador se vé obligado a adoptar una posición incómoda y como quiera que la tinta no refluye en los puntos y se seca con frecuencia, se vé obligado a interrumpir su trabajo repetidas veces, estas interrupciones se aprecian en los trazos, sobre todo si se examina al microscopio.

Puede ocurrir que el "delincuente" adopte una posición más cómoda y horizontal y calque por transparencia, para lo cual utilizará una iluminación trasmitida, más no por

ello evitará el dejar vestigios que evidencian no sólo la falsedad sino además el procedimiento utilizado para conseguirla. En uno y otro caso, aunque el segundo sea mucho más cómodo aparece un temblor característico que es de por sí muy revelador, cuando en los escritos indubitados dicho temblor no existe, pero si por alguna causa (enfermedad, vejez) existiera temblor en las muestras genuinas, ese temblor sería continuo y muy distinto del escrito calcado. El temblor auténtico es constante y va en aumento mientras que el falso es irregular y hacia el final tiende a desaparecer.

El calco de transparencia, suele presentar, además en relación con las firmas auténticas o indubitadas disimilitudes en los trazos iniciales y finales; se observan paradas fuera de tono particularmente en los cambios de dirección, diferencias en los claroscuros, aparición de retoques debidos a la necesidad de imitar lo mejor posible. Otra modalidad de calco es la denominada del gráfico y consiste en copiar con lápiz y por transparencia los trazos de los escritos tomados como patrón.

El sistema del papel carbón. Consiste en colocar entre el original y el papel blanco un carbón, la huella dejada por el papel carbón se repasa luego a tinta. En ambos sistemas, quedan huellas del lápiz y del carbón, vestigios muy difíciles de borrar y que delatan la maniobra fraudulenta realizada.

El método de punzón. es similar al procedimiento por calco con papel carbón, sólo que, en vez de usar dicho papel se deja que el punzón forme una huella en blanco en el papel que se coloca debajo y luego se pasa a tinta. En este caso hay diferencia de presión, se aprecian los surcos del punzón y algunos trazos en blanco, que se evidenciará con la fotografía, luz razante al microscopio e inclusive a simple vista.

Firmas. Las firmas al igual que los manuscritos pueden ser falsificadas por los sistemas de: calco, imitación servil y de memoria.

La imitación servil aquella que tiene lugar cuando el delincuente se sirve de un ejemplar genuino y observándolo procede a plasmarlo en el documento que desea falsificar.

De memoria tiene ocurrencia, sobre todo entre personas que conviven o trabajan juntas Ejemplo: Padre e Hijo, Gerente Secretaria, dos socios de una misma empresa y consiste en reproducir la firma de la una por la otra.

Calco: Además de los procedimientos indicados al hablar de los escritos, calcados, las firmas pueden ser falsificadas por fascimil, consiste en obtener un sello de caucho la firma a falsificar, la cual se humedece tenuemente con tinta y se estampa directamente sobre el papel, luego se repasa con un instrumento escritor. La maniobra es fácil de reconocer, ya que por una parte se identifica la tinta de tapón, los trazos carecerán de los matices o claroscuros producidos por los perfiles y plenos.

También hemos de tomar en cuenta que toda falsificación por calco, el falsario lleva la mano con mayor o menor lentitud, con mayor o menor presión, con un sentido más alto o más bajo de lo que le acontece o suele pasar al sujeto normal, por eso hablan los autores de los dedos entorpecidos, de la incertidumbre en los enlaces y en las terminaciones de las proyecciones recortadas o anuladas". En el laboratorio se comprueban todas éstas circunstancias y de ahí que los delincuentes avisados procuran ocultar las reproducciones por calco, con el objeto de hacer más difícil el descubrimiento, actualmente recurren mas bien a la imitación servil de las firmas que se tratan de utilizar fraudulentamente.

Imitación servil. Aquí por verse el delincuente obligado a seguir un gesto gráfico que no es propio se apreciarán con más facilidad que en el fideo, todos los índices propios de la falsedad ya que los trazos y rasgos aparecerán carentes de habilidad y espontaneidad, con temblequeos paradas, retoque, Irregularidades en los bordes de los trazos, recomienzos, índices curvimétricos disímiles, los trazos iniciales suelen

ser más pálidos. Los signos complementarios, (puntos, virgulillas, barras de "t" y otros pequeños, detalles), carecen del brío y dinamismo que animan a los de la genuina y en algunos casos por ser tan insignificantes, los pasan desapercibidos, es decir no los reproducen, aspectos que a coadyuvan a demostrar la falsedad.

Memoria. La falsificación hecha de memoria es la más aproximada a la normal o auténtica, ya que en ella a, a primera vista y sin empleo, ayudas, ópticas los trazos y rasgos aparecerán espontáneos, dinámicos, seguros y no revelarán las características de la falsedad, pero nadie consigue imitar la letra de otro de una manera perfecta, los detalles íntimos o idiotismos de la escritura no pueden reproducirse porque son algo personal y tan pronto como se descompone el escrito o firma, se amplía, se proyecta, se compara y se somete a todos los estudios de que son susceptibles, se evidenciará la falsificación.

En la gráfica 45 se aprecian las características que presenta la falsificación por calco, destacándose en la falsificada el exceso de identidad en la forma con la genuina y las disimilitudes en la agilidad y calidad de la onda gráfica, pues mientras que en la auténtica es ágil y sin tembleques en la falsificada es lenta, monótono y con notorias sacudidas.

Imitación servil. En esta modalidad de identificación es fácil ya que el imitador únicamente se limita a reproducir la morfología y no puede animar su maniobra engañosa con los automatismos, que caracterizan a la genuina, quedan notorias discrepancias en la dirección de los movimientos, rapidez del trazado, claroscuros, torsiones, puntos de ataque, finales y otros pequeños detalles que ayudan a demostrar la falsedad.

Falsificación por ocultación. Esta modalidad opuesta a la imitación, ya que el delincuente lo que busca es ocultar las características habituales de su propia escritura, para lo cual recurre a invertir la inclinación, es decir, escribe derecho o vertical, quien de ordinario lo hace inclinado, distorsiona las mayúsculas y sobre todo

aquellas letras más llamativas por su frecuencia; así es más corriente la modificación de las letras "a", "d", "t", etc, que la "q", "g", "x", etc. La deformación prefiere los rasgos horizontales y suele ser respetada la iniciación de los grafismos de óvalo. Es muy frecuente que quien escribe con letra cursiva y asociada, lo haga en letra disociada y de tipo cartel. No son raros los retoques, paradas, interrupciones, cortes, lazadas, etc.

El principio general cuando se trata de disfrazar la escritura que se comience deformando el aspecto general de la letra pero luego,, poco a poco, y por efecto de un automatismo involuntario, revierte a sus formas esenciales, es, decir, el escribiente acaba actuando inconscientemente y manifestando un verdadero gesto gráfico.

El estudio y confrontación de escritos se hará apreciando las diferencias que presentan los escritos dubitados e indubitados, de cualquier orden que estas sean. Recopilando las concomitancias que demuestran identidad, desechando los detalles disímiles de poca importancia y fáciles de desfigurar, prestando más atención a los siguientes aspectos:

Son muy importantes los trazos complementarios, tales como acentos, barras de la "t", la "ñ", forma, longitud y ubicación de los puntos de las letras "i", acentos, ubicación del texto dentro de la página, márgenes, espacios entre letra y letra y entre palabra y palabra, distancias interlineales, ubicación de la fecha.

Y aunque realmente rebase el estudio escritural, es frecuente sobre todo en los anónimos, redactarlos con recortes procedentes de periódicos, revistas, formando palabras y textos con los mismos.

Aparte del estudio y confrontación de las características de la escritura, en esta clase de investigaciones se tendrá en cuenta el soporte o papel, instrumento escritor, tinta, goma e impresiones dactilares, etc.

Un caso especial de la ocultación, lo constituye la autofalsificación de firmas, que tiene lugar cuando una persona suscribe un documento, que luego ha de refutar como apócrifo, tachando la firma de falsa, ya que en su estructura no corresponde a la que utiliza en todos sus actos públicos privados. En estos casos, que son muy frecuentes, la identificación también se fundamenta en el personalismo de la escritura.

Anónimos. Significa sin nombre razón por la que, la denominación se entiende a todo escrito que carezca de firma.

En algunos anónimos se omite únicamente el nombre, en otros además se oculta y disfraza la letra. También los hay elaborados con recortes de impresos o escritos a máquina.

Para efectos de la investigación, los primeros supuestos no ofrecerán dificultad, puesto que aunque el escrito vaya sin firma, se oculte o disfraza la propia grafía, pueden ser identificados sus autores, siempre que dispongamos de suficientes muestras manuscriturales para confrontación. En los demás casos habremos de efectuar un estudio según el medio que se haya empleado en la elaboración.

Para los escritos elaborados a máquina, disfrazados y sinistrografiados o hechos con caracteres de letra tipo c cartel, nos remitimos al capítulo correspondiente.

Por lo que concierne a los escritos elaborados con recortes de impresos, la investigación se orientará independientemente de la identificación del papel, que es común a todos, por la goma o cola, las peculiaridades tipográficas características de determinados periódicos y revistas, así como por las impresiones dactilares del autor.

Puede arrojar resultados positivos, en este tipo de investigaciones los análisis materiales, papel, tinta, materia escritoria, soporte, etc.

En el caso de verificar la confrontación con escritos similares prestaremos mucha atención a los caracteres gráficos más personales, sobre todo los que aparezcan con cierta frecuencia, sin perjuicio de ir ampliando las observaciones a todos los demás.

Los móviles por los cuales se escribe un anónimo son diversos, siendo los más frecuentes; la envidia, el interés, la venganza, etc. Generalmente el léxico es deplorable, y según algunos psiquiatras contiene un equivalente sexual que se manifiesta por la obscenidad.

Como quiera que los anónimos son muy frecuentes, por eso es fundamental que el investigador se pregunte lo siguiente:

1. ¿Cuándo se escribió el anónimo? (fecha relativa).
 - a) Antes de cometerse el hecho
 - b) Al tiempo de cometerse el delito
 - c) Después de perpetrado el hecho denunciado

2. ¿Por qué causas? (móvil)
 - a) Amor o amistad con la víctima o el investigador.
 - b) Dependencia o convivencia
 - c) Envidia, odio o venganza
 - d) Miedo o pusilanimidad
 - e) Fantasías, ansia de sensación o trastorno mental.

3. ¿Con qué contenido? (veracidad)
 - a) Auténtico en todas sus partes
 - b) Auténtico en alguna de sus partes
 - c) Totalmente falso

4. ¿Con qué fin? (objetivo perseguido)
 - a) Expresar una sospecha auténtica

- b) Dar lugar a que la policía intervenga
- c) Facilitar una captura o descubrir un delincuente
- d) Despistar a la autoridad en sus pesquisas
- e) Dar lugar a que la autoridad, al intervenir sirva en cierto modo a sus ocultos deseos para que se moleste, se irrite o perjudique a una tercera persona.

Escritos elaborados con la mano izquierda. En este tipo de investigaciones habremos de tener en cuenta si la sinistrografía es habitual u ocasional, lo cual deduciremos de la perfección del escrito. Respecto a los cotejos serán fáciles si disponemos de manuscritos elaborados con la mano izquierda, pero si estos han de verificarse con escritos normales las dificultades serán grandes, se debe recurrir a las peculiaridades que puedan ser comunes, tales como la distribución del texto entre la página, los signos complementarios (puntos, acentos, barras de las "t" etc.) y en fin, se aplican todos los procedimientos para lo cual se aconseja realizar ampliaciones hasta de cuatro veces su tamaño original.

Falsificación por ocultación. Esta modalidad es contraria a la imitación, puesto que el simulador busca ocultar las características habituales de la firma que utiliza en todos los actos públicos y privados, pero al igual que un imitador no puede introducir en la grafía ajena los automatismos de la genuina, aquí tampoco (Simulador) logra sustraerse a dejar escapar los idiotismos que individualizan su verdadera personalidad, los cuales se evidencian por el paralelismo gramático, fases sustentatorias y como podemos por el índice curvimétrico, dirección de movimientos, bucles, obturación y abertura de las letras ovoides, proporciones y signos complementarios (puntos) que en esta modalidad suelen aparecer ágiles y espontáneos.

La firma dubitada ha sido autofalsificada, mas el simulador no pudo ocultar las peculiaridad de su verdadera firma.

Imitación tipográfica. Para ocultar la verdadera grafía, los anonimografistas y los sospechosos de haber realizado un escrito materia de investigación, con frecuencia recurren a imitar los caracteres tipográficos.

El estudio se planteará en distintas condiciones, según que dispongamos de escritos de comparación hechos con los mismos caracteres del escrito dubitado o que dispongamos sólo de textos escritos con letra cursiva. En el primer evento, la comparación no ofrecerá dificultades; en el segundo es realmente difícil.

Dentro de lo posible al sospechoso se le hará escribir un texto "similar" al cuestionado, para lo cual, se le dictarán términos semejantes a los del escrito en cuestión. Cómo mínimo se le hará escribir tres hojas.

En el caso que no dispongamos de muestras indubitadas para comparación más que de escritos en cursiva, buscaremos en éstos, aquellas mayúsculas tipográficas que puedan existir a fin de compararlas con el anónimo sin desatender la apreciación de los caracteres generales de la escritura: disposición del texto dentro de la página, alineación, márgenes, signos complementarios los cuales por lo general no son distorsionados por los simuladores.

Fácil será comprobar en esta clase de escritura, aunque los rasgos hayan sido desfigurados intencionalmente, la persona que los ejecutó poseía conocimientos caligráficos y un alto nivel gráfico o apenas sabía escribir.

Es muy interesante, en todo caso, la observación de retoques, temblores, fingidos o naturales, letras repetidas, agrafías, etc.

Falsificación por alteración o enmienda: Es aquella en virtud de la cual un documento auténtico que pueda servir de prueba, es alterado o modificado voluntariamente en alguna de sus partes, así sea mínima.

Esta alteración o enmienda puede llevarse a cabo por los siguientes procedimientos:

- ✓ Por supresión o sustracción
- ✓ Por adición (añadidos)
- ✓ Conjunta," substituyendo todo o parte de lo suprimido.

Por supresión: Para hacer desaparecer parte del texto primitivo, el delincuente puede recurrir a los siguientes procedimientos:

- ✓ El borrado
- ✓ El raspado
- ✓ El lavado

El borrado con goma. El borrado con goma suele ser empleado únicamente en los escritos a máquina o lápiz.

En los escritos a lápiz, si el borrado se hace cuidadosamente y con goma blanda, puede que no queden huellas de la operación; pero si la goma o el lápiz son duros el borrado equivaldrá a un raspado ligero.

En el caso de haber utilizado goma de máquina, observando el papel a cierto aumento, e iluminando con luz oblicua, presentará multitud de rayitas parciales que no son sino estrías producidas por el roce de las partículas duras de la goma sobre el papel.

Como norma general en los escritos es raro que se consiga hacer desaparecer por completo los restos del grafito, los que quedarán a lo largo de las fibras en la misma dirección del trazo.

Por procedimientos físicos es posible hacer visibles los trazos suprimidos, (siempre que la escritura no haya tenido lugar sobre un soporte excesivamente duro) ya que el lápiz produce sobre el papel un surco que puede; ser hecho visible por el reverso. En

el caso de borrados profundos, el documento presentará lagunas en las zonas alteradas debido al arrancamiento de fibras superficiales del papel.

3.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ANALISIS.

La Documentoscopia, para realizar sus cometidos, se basa en una serie de teorías y técnicas, que aconseja mas amplia aceptación en le campo de la Criminalística,

Entre las primeras debemos citar:

- ✓ La Grafonomía, que permite describir y denominar, con términos precisos, la forma de los rasgos, trazos y los distintos elementos que componen las letras y grafismos.
- ✓ La Grafometría, esta teoría fue formulada por E. Locard y se basa en el llamado "principio de la proporcionalidad". Este principio afirma la constancia de las proporciones entre los tamaños de los trazos en la escritura de una misma persona. Esto implica una medición sistemática y pormenorizada de trazos y rasgos, cuyos resultados quedarán plasmados en gráficas.

Su eficacia es buena cuando el texto a estudiar es amplio y el número de mediciones permite resultados estadísticos fiables.

- ✓ La Grafología, que trata de conocer los aspectos psicológicos de las personas a través del análisis de los escritos que realizan.

Las "leyes de la escritura" son el fundamento del carácter individualizado del gesto gráfico.

Asimismo, son importantes los datos que puede aportar sobre la personalidad del autor en casos de anónimos o amenazas, en cuanto a su tensión agresiva, madurez afectiva, vitalidad, modos de relación, etc.

La Fisiología nos aporta información sobre los procesos orgánicos que sustentan y hacen posible el acto escritura así como de las patologías que los pueden distorsionar.

- ✓ La Grafocrítica indaga sobre la autenticidad documental y aporta sus técnicas y método.
- ✓ La grafotécnica: Grafo : Dibujos, líneas, relieves, Técnica: Procedimiento sistematizados, Concepto. Disciplina de las ciencias experimentales que se fundamenta en la observación de las manifestaciones graficas con la finalidad de establecer autenticidad, falsedad y autoría y procedencia.
- ✓ La Fotografía, permite una mejor apreciación del detalle, facilita las mediciones grafométricas, hace visibles datos o entes deteriorados y finalmente aporta, un testimonio gráfico inestimable al informe pericial.

3.6.1 Las técnicas y análisis.

- ✓ Observación sistemática de las piezas en cuestión con el instrumental adecuado.
- ✓ Procesos fotográficos: macrofotografía, microfotografía, fotografía infrarroja, con luz ultravioleta, con iluminación rasante, etc.
- ✓ Determinación de grafonomías, tanto de dubitados como de indubitados.
- ✓ Mediciones grafométricas.
- ✓ Elaboración de gráficas de resultados
- ✓ Práctica de cotejos y análisis comparativos.
- ✓ Valoración de datos
- ✓ Confección de informes
- ✓ Formulación de conclusiones

3.6.2 Instrumental.

Antes de pasar a la descripción de los distintos aparatos, creemos necesario advertir que ningún instrumento, por perfecto que sea, puede sustituir, la experiencia y formación del perito. Los instrumentos, por sí solos, no harán milagros. Es el técnico quien debe interpretar y valorar sus resultados y saber, de antemano, lo que puede esperar de cada uno de ellos.

Un buen laboratorio de Documentoscopía debería estar dotado de los siguientes medios:

Lupas manuales de 6 x 8 x 10 aumentos. Es interesante que dispongan de una escala métrica en el cristal para facilitar las mediciones.

En general, para el examen de escrituras no hace falta conseguir un aumento elevado, ya que nos haría perder visión global y el excesivo detalle impediría la correcta observación de los trazos mezclados con el entramado del papel.

Su uso está indicado para el examen de temblores, retoques, puntos de ataque y rasgos finales, restos de raspaduras, signos de calco, etc.

Fuente de iluminación, tanto para la visión normal como para la realizada mediante lupa o microscopio, será necesario disponer de una iluminación versátil, que permita variar su ángulo de incidencia sobre la pieza objeto de examen. Así, podemos hablar de iluminación episcópica (arriba-abajo) diascópica (por transparencia), oblicua, rasante, etc.

Todas ellas nos proporcionarán una mejor visión en casos como raspaduras, texto identados, tonalidad de las tintas, elementos constitutivos de las letras, cruzamiento o superposición de trazos, etc. Cuando las circunstancias los permitan la luz natural

será suficiente para realizar un buen examen. En otros casos existen en el mercado lámparas de rayo luminoso concentrado, equipada con condensadores y difusores que permitan una mayor intensidad y mejor distribución de los ejes luminosos.

El microscopio estereoscópico. Este instrumento se caracteriza por ofrecer una visión panorámica del objeto, que realza su relieve. Esto se consigue gracias al sistema de visión que incorpora dos oculares y dos objetivos. Este aparato nos permitirá conocer datos relativos a la forma y estructura de las grafías, sus características internas, la tensión y grado de nitidez de los contornos, la existencia de alteraciones fraudulentas, etc.

Rayos ultravioletas (U.V.A.). Constituye uno de los instrumentos más útiles y habituales para Documentoscopia.

Son producidos por la lámpara de cuarzo, también llamada de Wood en honor a su descubridor. Consiste en un quemador de mercurio que produce vapores, que al ser filtrados por un cristal de cuarzo dejan pasar sólo los rayos ultravioleta. La luz visible se extiende entre los 650 y los 420 nanómetros, y comprende:

"Roja, 650 nm.

- ✓ Naranja, 600 nm.
- ✓ Amarilla, 560 nm.

"Verde, 500 nm.

- ✓ Azul, 460 nm.
- ✓ Violeta, 420 nm.

Por debajo de ellas, entre 420 nm y 20 nm, se sitúa la luz ultravioleta. A su vez presenta varias longitudes de onda (corta, larga, media). La más utilizada en Documentoscopia se encuentra en los 365 nm. Estos rayos excitan las moléculas de determinadas sustancias dotándolas de energía. Esta es devuelta en forma de energía luminosa sin origen térmico (fluorescencia).

Por ello, cuando sus rayos inciden sobre un cuerpo éste responde de forma individualizada de acuerdo con su composición.

De este modo, unos ofrecerán fluorescencia más clara y otros más oscura, con una banda intermedia de matices.

Su uso está indicado en los siguientes casos:

- ✓ Determinar la calidad del papel.
Establecer la fluorescencia de las tintas
- ✓ Revelar alteraciones con productos químicos.
- ✓ Visualización de medidas de seguridad
- ✓ Desciframiento de tintas invisibles, etc.

Luz Infrarroja. Las radiaciones infrarrojas se sitúan entre los 10.000 y 650 nm. Existen en el mercado aparatos que emiten este tipo de luz, bien de forma directa, bien a través de ópticas interpuestas, como sucede con el vídeo Spectrum Comparador.

También se utilizan en procesos fotográficos con películas especiales.

El sistema de actuación es similar al de los ultravioletas.

Son de gran utilidad en:

- ✓ Estudio comparativo de las tintas.
- ✓ Detección de añadidos y retoques
- ✓ Lectura de textos tachados
- ✓ Revelado de intercalaciones, etc.

Plantillas grafométricas para mediciones en textos mecanografiados.

Nos permitirán determinar: los alineamientos, paralelismos, espacios entre letras y palabras, etc.

Reglas milimetradas para establecer: las dimensiones del trazado, inclinación y dirección de las grafías, curvaturas y angulosidad de los trazos, medidas de grammas, etc.

Medidores de espesor para comprobar el grosor de papeles, billetes de banco, efectos timbrados, etc.

Instrumental fotográfico para macrofotografía, microfotografía, reproducción con ultravioleta e infrarrojos.

Vídeo Spectrum Comparator. En este aparato se agrupan distintos tipos de iluminación (U.V.A., infrarrojos, diascópicas). Está equipado con un sistema de filtros que permite seleccionar las tonalidades de las tintas y un programa para procesar y almacenar imágenes.

Microscopio criminológico de comparación. Se utiliza para facilitar las labores de cotejo, al ofrecer una imagen simultánea de las dos piezas de comparación.

E.S.DA, siglas inglesas que denominan un instrumento para revelar escrituras latentes, entendiéndose por tal los signos producidos en la hoja situada debajo de la que recibe la escritura.

Siempre que la presión ejercida sea suficiente es posible reconstruir el escrito sin deteriorar la hoja de papel ni dejar señales del revelado.

Este proceso se realiza mediante un sistema de electromagnético que fija una película de plástico sobre el documento a estudiar. Sobre ella se esparce un polvo pesado, de composición similar al toner, que se deposita sobre los surcos, coloreándolos y permitiendo su visualización.

Una vez fotografiado, se retira el plástico y la hoja vuelve a su aspecto original.

CAPITULO IV DE LOS PERITOS

4.1 GENERALIDADES.

4.1.1 Concepto y caracteres.

La pericia es un acto de investigación y un medio de prueba, realizada, previo encargo judicial, por una persona ajena al proceso y especializada en alguna ciencia, arte o técnica. Recae sobre hechos y circunstancias relacionados con el delito y tiene por finalidad auxiliar al juez y a las partes en el ejercicio de sus respectivas funciones procesales.

Se ha discutido acerca de la naturaleza de los peritos y de si la pericia es o no un medio de prueba. En realidad, las disquisiciones al respecto carecen de trascendencia práctica, ya que, sea o no el perito un auxiliar del juez deberá ser llamado al proceso no solo si lo quiere el juez sino si lo piden las partes y deberá ejercer su actividad procesal cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos por el Código Procesal Penal, que incluye incontestablemente al peritaje entre los medios de prueba.

No obstante, con el fin de aclarar la función del perito en cualquier proceso jurisdiccional, debe decirse que en él convergen la condición de testigo sobre datos estrictamente procesales y la de auxiliar o colaborador no solo del juez sino de las acusaciones y de la defensa, porque sea a instancia judicial sea petición de parte, los informes periciales resultan normalmente indispensables para el desempeño del papel procesal de aquellos.

Como aclaraciones relevantes de la definición dada, procede manifestar que, por lo general la pericia requiere del juez o tribunal a un tercero ajeno al proceso, debiendo

entenderse por tercero tanto a individuos concretos como a órganos o instituciones colegiados (Academias, Asociaciones Profesionales, etc.). El Código se refiere sin más a "peritajes", aunque el realizado por un órgano colegiado deberá ir avalado por la firma y ratificación de todos sus componentes, quienes habrán de cumplir con la titulación o idoneidad (calidad habilitante) necesaria que exija la naturaleza del dictamen (Art. 196 CPP).

¿La decisión judicial de realizar un peritaje vendrá condicionada por) la necesidad o conveniencia de su práctica. El Art. 195 CPP expresa dicha ' idea al disponer que el juez o tribunal ordenará peritajes, cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. Pero á veces, el encargo de realizar un peritaje procede de la policía o de la fiscalía, porque ambas instituciones en caso de urgencia pueden ordenar los exámenes y demás operaciones técnicas que el caso requiera (Art. 241.3).

Es, por tanto, la fuerza de la necesidad que impone la investigación criminal la determinante de que se cumplan, en mayor o menor medida, las normas de procedimiento previstas en los correspondientes artículos del capítulo VI (título V, libro primero) del Código Procesal Penal. En muchas ocasiones, ante la imposibilidad de cumplir el procedimiento ordinario de la prueba pericial, estaremos en presencia de pericias sui generis, calificación que en general tendrán las realizadas con premura de tiempo por los departamentos policiales inmediatamente después de producido el hecho delictivo. Dichas pericias,- a veces, no pueden ni tan siquiera someterse al procedimiento que para la prueba anticipada establece el Art. 270 CPP, pero tendrán valor para probar los hechos en el plenario, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible (Art. 330.1 CPP).

El perito, por otra parte, ha de ser experto en alguna ciencia, arte o técnica entendiéndose por ciencia el descubrimiento y sistematización de leyes, y por

técnica la aplicación de ésta (Carnelutti); el arte o la practica, como la que posee un maestro albañil o un constructor no titulado, se sitúa en un nivel inferior en grado de conocimiento al de la técnica, aunque ambos conceptos están muy próximos. La palabra arte, por último, tiene, como segunda acepción, la referida a las habilidades artísticas de una persona.

La prueba pericial recae, por otra parte, sobre datos procesales, diferenciándose en este extremo de la prueba testifical que recae sobre datos extraprocerales "el testigo narra juicios formados fuera del proceso y el perito juicios formados en el proceso". Por lo demás, ambos son medios de prueba de carácter personal, al igual que la declaración del imputado, por ser la persona la fuente de prueba de que se sirve el juez para formar su convicción, pero, al contrario de la prueba de confesión, el testimonio y la pericia son realizados por personas ajenas al proceso, es decir, sin interés personal y directo en el mismo, con la excepción de la víctima del delito, que puede actuar como querellante y testigo, y de las declaraciones de los coimputados, que en realidad emiten testimonios impropios.

Finalmente, no cabe confundir la pericia como prueba procesal, por realizarse dentro del proceso, con las pericias extrajudiciales, que se desarrollan al margen del proceso y acceden al mismo a través de la prueba testifical y documental.

4.2 SIGNIFICACIÓN Y NATURALEZA.

La finalidad de la pericia es auxiliar al juez en la valoración de algún elemento de prueba, por lo que se ha dicho que, al igual que los indicios o presunciones, no es un verdadero medio de prueba, sino "tan solo uno de los muchos integrantes de ese conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para dictar una sentencia" (E.J. Couture), opinión avalada por la práctica judicial, que pone de manifiesto que la razón de ser de la prueba pericial reside fundamentalmente en auxiliar al juez en su labor de apreciación judicial de la prueba.

La pericia, por otra parte, no es solamente un instrumento auxiliar del juez, sino también del fiscal, querellante o defensor, ya que todos ellos necesitan, con frecuencia, la ayuda de expertos para apreciar adecuadamente concretos elementos de prueba la causa del envenenamiento, el grupo sanguíneo de una mancha de sangre, las características del arma de fuego que utilizó el autor del hecho, la naturaleza de determinada sustancia tóxica. La autenticidad o falsedad de un documento, la causa del derrumbamiento de un edificio en construcción. (En definitiva, los conocimientos jurídicos del magistrado. como dice Carnelutti, y de los demás sujetos procesales "deben ser integrados por la técnica del perito, ya que la técnica del derecho tiene, en comparación con las otras técnicas, un campo desmesurado: para construir una casa no hay necesidad de saber cómo se hace un proceso; pero para hacer un proceso puede haber necesidad de saber cómo se construye una casa".

¿Durante la instrucción, la pericia servirá esencialmente para que el fiscal decida sobre la acusación y el juez acerca de la continuación o sobreseimiento del procedimiento y, en último extremo, sobre la apertura del juicio oral (Art. 322 CPP). La naturaleza de la pericia en tal supuesto es la propia de un típico acto de investigación, regido por el "principio de oficialidad", aunque el imputado y su abogado pueden solicitar la práctica de algún peritaje en la instrucción, cuya diferencia con los auténticos medios de prueba ya examinamos.

Cuando, frente a la anterior hipótesis, son las partes las que en sus respectivos ofrecimientos de prueba (Arts. 314 y 316 CPP) proponen y es admitido el dictamen de peritos, estamos ante un auténtico medio de prueba, regido por el "principio de aportación", que puede tener el carácter de anticipada por irreproducible en el juicio oral, en cuyo caso, siempre que sea posible, habrá que seguir el procedimiento del Art. 270 CPP, o realizarse durante la vista pública.

Normalmente, la práctica de la prueba pericial tiene una materialización bifásica: a) observación o inspección del hecho objeto de la pericia y elaboración del dictamen

durante la instrucción; b) ratificación del perito en su informe durante la vista pública con sometimiento a las reglas del contradictorio y a las observaciones o preguntas que el juez o tribunal quiera formular.

4.3 OBJETO.

El Código Procesal Penal hace mención a tres tipos de pericias específicas, pero contiene una habitación general para llevar a cabo las que se consideren necesarias:

- ✓ La autopsia del cadáver, por médicos forenses en el Instituto de Medicina Legal, es preceptiva u obligatoria en caso de muerte violenta, súbita o sospechosa (Arts. 169 y 195 CPP).
- ✓ El cotejo de documentos (Art. 207), necesario para realizar una pericia grafotécnica, que consiste en la comparación por medios-técnicos entre un documento indubitado y otro sobre el que exista ^ duda acerca de su autenticidad.
- ✓ La traducción o interpretación (Art. 207), de evidente naturaleza pericial, ya que sirve para auxiliar al juez y a las partes en la valoración de las declaraciones de quienes no están en condiciones de expresarse con palabras inteligibles o en el idioma en que se desarrolla el proceso, siendo también un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho material de defensa (Arts. 9 y 11 CPP).
- ✓ El Art. 195, al que hemos hecho referencia, contiene una cláusula general de habilitación judicial para ordenar cualquier tipo de peritaje que sea necesario o conveniente para descubrir o valorar cualquier elemento de prueba. El Art. 171 CPP viene a reiterar el mismo mandato legal al disponer, con referencia, en mi opinión, al juez, al fiscal y a la policía, que "para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, se podrán ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes", entre las que se encuentran, sin afán de exhaustividad, la prueba sobre huellas dactilares y demás muestras, vestigios e instrumentos del delito que puedan encontrarse en el lugar del crimen, como

sangre, orina, esperma, heces, pelos, polvo, madera, pintura, cristales, drogas y estupefacientes, armas de fuego, documentos de todo tipo grabaciones u otros soportes audiovisuales e informáticos, etc.

La cantidad y calidad de las pruebas periciales estarán en función de la capacidad técnica y de los medios de que disponga el Laboratorio científico del delito de la PNC o de otras instituciones públicas o privadas existentes en el país, sin rechazar la posibilidad de acudir a realizar pruebas periciales a países extranjeros que disponga de los medios necesarios para ello.

4.4 ESTATUTO JURÍDICO DEL PERITO.

4.4.1 Regulación Legal.

El estatuto jurídico del perito hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones que definen su posición en el proceso penal, a los que se refiere el Código Procesal Penal en los artículos 196 a 199, 208 y 209 con implícita remisión a los arts. 73 a 81, referidos a los motivos de impedimento, excusa y recusación establecidos para los jueces, que son también de aplicación a los peritos (art. 199). Dichas normas deben ser complementadas con las que regulan las atribuciones profesiones de los peritos con titulación oficial, normas que en ocasiones pueden resultar esenciales en caso de recusación del perito por falta de idoneidad profesional.

4.4.2 Requisitos para ser perito. Incapacidades e incompatibilidades.

Para ser perito se requiere ser mayor de edad, no estar mentalmente incapacitado ni inhabilitado para ejercer la ciencia, arte o técnica de que se trate y estar en posesión de la titulación propia del objeto de la pericia. Si no se encuentra reglamentada la profesión o actividad necesaria para la pericia, bastara con la "manifiesta idoneidad de la persona designada.

La titulación, aclara el código, deberá ser nacional salvo cuando la pericia requiera una "experiencia o idoneidad especial", en cuyo caso puede ser nombrado un perito con título obtenido en el extranjero. Aunque la ley lo silencia, hay que entender que los títulos obtenidos en el extranjero pero reconocidos u homologados en El Salvador servirán para actuar de perito en cualquier tipo de proceso. Lo importante, en cualquier caso, es que el Juez se asegure de lo razonable de la aptitud del perito para conocer los datos científicos artísticos y técnicos sometidos a su consideración. La posesión de la titulación correspondiente y la naturaleza de la misma es, principio, una presunción de idoneidad del perito.

No podrán ser peritos: 1) los menores de edad; 2) los mentalmente incapaces; 3) los que puedan abstenerse de declarar como testigos; 4) los que hayan sido citados como testigos; 5) los inhabilitados para ejercer la ciencia, arte o técnica de que se trate (Art. 198).

Los dos primeros supuestos, referidos a la minoría de edad y a la incapacidad mental, afectan a la idoneidad intrínseca del perito; es decir, a su incapacidad. El tercero y el cuarto lo son de incompatibilidad, intentando asegurarse con ellos la imparcialidad objetiva que debe presidir la práctica de la pericia, aunque sólo cabría dudar de la imparcialidad de un perito que fuese a la vez testigo/víctima del delito, o de un perito en quien concurrieran alguna de las causas de abstención (facultativa u obligatoria, para el testigo) de los Arts. 186 y 187 del Código. El quinto supuesto es consecuencia de la privación administrativa o judicial (pena de inhabilitación) de la calidad habilitante para ser perito, que es la titulación oficial.

Aunque el Art. 198 del Código establece la incompatibilidad entre la condición de testigo y la de perito, en realidad nada se opondría a que una misma persona pudiese actuar en un mismo proceso con esa doble condición. Sería el caso, que recoge Gómez Orbaneja, del médico que presencia casualmente un accidente de tránsito con resultado de lesiones y ayuda personalmente al herido: "podrá referir, en

cuanto testigo, no sólo como ocurrió el accidente, sino cuántas y cuáles eran las heridas que presentaba la víctima, y dictaminar, como perito, si con un tratamiento adecuado esas heridas hubiesen podido curarse en tantos días en vez de en tantos otros".

El citado Art. 198, al referirse a la incompatibilidad entre la condición de perito y testigo, utiliza la expresión "puedan abstenerse de declarar como testigos", lo que remite al Art. 186 del Código, que establece la facultad de abstención, no el deber de hacerlo, regulado en el Art. 187. Obviamente se trata de una incorrección técnica, ya que de darse alguno de los supuestos contemplados en ambos preceptos el perito tiene la obligación de abstenerse. No cabe, pues, distinguir, como ocurre con el testigo, entre el carácter potestativo de la pericia, cuando el perito tiene una relación de parentesco con el imputado, y el deber de abstención por exigencias del secreto profesional.

Existe, en suma, obligación de abstención, por una parte, cuando el perito es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, hermano, adoptado y adoptante del imputado, así como pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o pupilo del imputado (Art. 186), y por otra, cuando los hechos objetos de la pericia han llegado a conocimiento del perito en razón de su profesión de ministro de una iglesia con personalidad jurídica, abogado, notario, médico, farmacéutico y obstetra, según los términos del secreto profesional, y a los funcionarios públicos respecto a las materias calificadas como secretos de Estado (Art. 187).

4.5 LOS DEBERES DEL PERITO.

Como en el caso de la prueba testifical, se ha de asegurar jurídicamente la disponibilidad del peritaje para el juez y las partes. La finalidad perseguida por el proceso (satisfacción de una pretensión) podría frustrarse si no hubiese obligación de

aceptar el cargo de perito, es decir, si de la libre voluntad del mismo dependiese la practica de la pericia.

Partiendo, pues, de la obligatoriedad del cargo, salvo causas legales de abstención y de impedimento, el perito asume desde su nombramiento y aceptación del mismo el deber de desempeñarlo fielmente y de prestar juramento (Art. 197) o promesa, si por motivos religiosos o de conciencia no quiere jurar (Art. 121).

La formula del juramento o promesa no se recoge expresamente en el código, aunque del Art. 197, en relación con el Art. 121, se infiere que debe ser del siguiente tenor Jura o promete Ud. desempeñar fielmente el cargo de perito para el que ha sido designado y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad? El perito contestará "lo juro" o "lo prometo", según el caso.

El perito tiene también la obligación específica de reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación (Art. 208), estando prevista la sustitución del mismo por causa del mal cumplimiento de sus funciones.

El Código Penal, como remedio último contra los incumplimientos del perito, sanciona con prisión de dos a cinco años a "los peritos, intérpretes, traductores y asesores que actuando como tales ante autoridad, afirmaren una falsedad u omitieren la verdad en sus manifestaciones" (Art. 305 CP) idéntica pena se impondrá a quien diere, ofreciere o prometiére dinero o cualquier otra ventaja a... un perito, intérprete o traductor, con el objeto de lograr una afirmación falsa, o una negación u ocultación de la verdad, en todo o en parte, en una actuación judicial que hubiere de servir en diligencia o proceso, aunque la oferta o promesa no hubiere sido aceptada (Art. 307 CP). Sin embargo, el Art. 313 CP no incluye inexplicablemente a los peritos, aunque sí a los traductores e intérpretes, como sujetos activos del delito de desobediencia a mandato judicial, por lo que habrá que aplicar el tipo básico del delito de desobediencia (art. 338 CP).

4.6 MOTIVOS DE IMPEDIMENTO.

Aparte de las causas de incapacidad e incompatibilidad que hemos referido, el Código establece para los peritos los mismos impedimentos que para los jueces, por lo que serán de aplicación los motivos de impedimentos que establece el Art. 73 del Código, que, de concurrir en el perito, darán lugar a su deber de excusarse y al derecho de las partes a la recusación.

Frente al excesivo casuismo y reiteración del Código, podemos sintetizar los motivos de excusa y de recusación de los peritos en los cuatro siguientes:

- 1) El parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro de determinado grado, y la situación de convivencia con el querellante o con el imputado.
- 2) El secreto profesional de específicas profesiones.
- 3) El interés directo o indirecto en la causa o en otra semejante.
- 4) La amistad íntima o enemistad manifiesta.

De darse alguna causa legal de abstención y el perito no se excusa, procede su recusación por las partes, conforme al trámite incidental regulado en los artículos 74 a 81 del Código Procesal Penal, en lo que sean de aplicación (Art. 199, párrafo segundo).

La recusación deberá tener lugar antes de que se inicie la diligencia pericial, expresando por escrito la causa de la misma y las pruebas ofrecidas para acreditarla, con acompañamiento de la documental, si está a disposición del recusante. Los plazos y trámites previstos en el Art. 78 CPP para la recusación de jueces y magistrados no pueden ser de aplicación a los peritos por razones funcionales.

4.7 LOS DERECHOS DEL PERITO.

Finalmente, en cuanto a los derechos, la ley prevé que "los peritos nombrados de oficio tendrán derecho a cobrar los honorarios que fije el juez o tribunal, de acuerdo a la ley, salvo cuando reciban un sueldo como peritos permanentes (Art. 209). La obligación de pago de dichos honorarios estará condicionada a la decisión sobre las costas del proceso (Art. 447 a 452 CPP).

Si se designan como peritos a funcionarios o empleados públicos, hay que entender que no tendrán derecho a cobrar honorarios, por realizar su función pericial como expresión de sus obligaciones funcionariales.

4.7.1 Los consultores técnicos.

No cabe confundir al perito con el consultor en una ciencia, arte o técnica que puede asistir a alguna de las partes si, propuesto al juez o tribunal, es designado como tal. La designación se efectuará conforme a las reglas aplicables a los peritos, en lo que resulten de aplicación, sin que por ello asuman tal carácter.

Los consultores técnicos no son, en consecuencia, peritos procesales, por no estar sometidos como aquellos al deber de imparcialidad ni a la totalidad de las obligaciones y derechos que configuran el estatuto jurídico del perito, aunque esta última afirmación es relativa, habida cuenta de la imprecisión que al respecto se infiere del Art. 117, inciso 1°, CPP.

La diferencia entre una u otra figura debemos encontrarla en la nota de la mayor imparcialidad del perito y en la no aplicación al consultor técnico de las obligaciones de aquel: aceptar el cargo, prestar juramento o promesa, etc. El consultor técnico, expresa el Art. 117 CPP, "podrá presenciar las operaciones periciales, hacer

observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen, y se dejará constancia de sus observaciones.

En las audiencias podrán acompañar a la parte con quien colaboran y auxiliarla en los actos propios de su función, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten". Los Arts. 201 y 204 CPP reiteran la activa participación de los consultores técnicos en la ejecución de la pericia.

La modificación del Art. 117, inciso 2°, llevada a cabo por D.L. No. 418 de 24 de septiembre de 1998, eliminó la facultad del consultor técnico en las audiencias de "interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial..." Por olvido, en aquella ocasión, no se modificó el Art. 346, lo que ha tenido lugar por D.L. No. 665, de 22 de julio de 1999, que reitera la referida prohibición.

La función del consultor técnico es, en su esencia, similar a la del perito: suplir las carencias en conocimientos especiales de los sujetos procesales. Pero el consultor técnico es un auxiliar directo de las partes, mientras que el perito lo es del juez, aunque indirectamente también lo sea de aquellas.

Por último, la ley procesal impone una limitación al número de consultores técnicos: cada parte "solo puede ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica" (Art. 117); expresión que debemos interpretar en el sentido de que cuando en un mismo proceso se realizan diversas pericias por especialistas en distintas ramas del saber (ciencia) o del hacer (arte o técnica), cada una de ellas puede provocar el nombramiento de consultores diferenciados, por lo que es posible que en un proceso existan varios consultores de parte.

4.8 PROCEDIMIENTO DE LA PERICIA.

4.8.1 La pericia como acto de investigación.

La pericia como acto de investigación se acuerda, durante la instrucción por el juez, a petición de parte o "ex officio" (Arts. 169, 247), mediante una resolución que contenga a) la designación y nombre del perito; b) la manifestación clara y terminantemente de las cuestiones o puntos de pericia, c) los medios materiales indispensables, en su caso, para practicarla, estando facultado el juez para "disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordene" (Art. 126 CPP), por lo que puede reclamar medios técnicos y personales de la Administración Pública e incluso de cualquier persona física o jurídica; y, d), la fijación de un plazo para la práctica de la pericia, así como las demás determinaciones que las circunstancias impongan.

Una vez tomada la anterior decisión en forma generalmente de decreto o providencia, la resolución será notificada a las partes, quienes en el término de tres días a partir de la notificación podrán proponer a su costa otro perito, sin perjuicio de la participación de los consultores técnicos. También podrán proponer otros puntos de pericia, u objetar los propuestos por el juez o tribunal. La petición se resolverá de inmediato, sin recurso alguno (Art. 201).

Recibido el nombramiento, el perito debe alegar, en su caso, alguna causa de abstención, pudiendo las partes proceder a su recusación, en cuyo caso se abrirá el oportuno incidente en la forma prevista para los jueces (Arts. 73 y sgs.).

Resuelto el eventual incidente, se procederá a la práctica de la pericia, a cuyo efecto establece el Código que "siempre que sea posible y conveniente, los peritos practicarán conjuntamente el examen y deliberarán en sesión conjunta a la que podrán asistir los consultores técnicos, las partes y quien designe el juez o tribunal" (Art. 204 CPP).

El régimen jurídico expuesto no rige, sin embargo, en la llamada "inspección técnico-policia", que luego analizaremos, a la que se refiere implícitamente el Art. 171 del Código.

El contenido del informe o dictamen pericial se realizará por escrito y contendrá: 1) La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados; 2) Una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron, 3) Las observaciones de los consultores técnicos, 4) Las conclusiones que formulen los peritos.

El secuestro de objetos relacionados con el delito (Art. 180) tendrá la función de conservación y custodia de las evidencias, posibilitando así la práctica de la pericia (Art. 244, fínsí CPP).

4.9 LA PERICIA COMO MEDIO DE PRUEBA.

La pericia como medio de prueba exige su proposición por las partes (Arts. 314,316), aunque puede acordarse de oficio, tanto en la instrucción (Art. 266, núm. 4, in fine) como durante la vista pública (Art. 352). Si fue propuesta por las partes, se exige su admisión por el juez, previo examen de su licitud pertinencia y utilidad (Art. 318 y 320). Finalmente, acordada su realización, se procede a su práctica, normalmente por el procedimiento de la prueba anticipada (Art. 270), debiendo el perito ratificar su dictamen durante el juicio oral y someterse al interrogatorio de las partes y miembros del tribunal o juez para aclarar aspectos de su contenido.

Si queremos dar a la pericia la naturaleza de prueba anticipada, es necesario que en un acto presidido por el juez y con asistencia del secretario, que levantará acta, previa citación de las partes y del imputado (Art. 270), el perito se ratifique en su informe y se someta al interrogatorio que deseen hacerle las partes y el juez. Si los peritos discrepan en puntos fundamentales, el juez o tribunal podrán nombrar uno o mas peritos nuevos, según la importancia del caso (Art. 205); también podrá citar

nuevamente a los peritos cuando sus dictámenes resulten poco claros o insuficientes. Si es posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. Por consiguiente, no existe inconveniente para que la pericia como medio de prueba se ejecute en su totalidad en presencia del tribunal sentenciador, siempre que ello sea posible, aunque lo normal será que el perito, admitida la prueba, efectúe la observación del objeto y realice su dictamen antes de la vista pública, procediendo en la misma a ratificarlo, conforme a las reglas de la inmediación y la contradicción.

Durante la vista pública, el Art. 346 dispone que el presidente ordenará la lectura de las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos, quienes responderán a las preguntas que les formulen las partes y los miembros del tribunal, en ese orden, comenzando por quienes ofrecieron la prueba. El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos de la audiencia. No pueden los consultores técnicos, como ya se dijo, dirigir preguntas al perito (Decreto No. 665,22 07/99).

El desarrollo del interrogatorio de testigos y peritos (sic) durante el juicio oral se contempla en el Art. 348 del Código Procesal Penal (D.O. No. 198, tomo No. 341, de 23 de octubre de 1998), precepto que debemos adaptar a la declaración del perito, y que se sintetizamos con las debidas separaciones para describir mejor la recepción de la prueba pericial en el plenario: a) el presidente del tribunal, preguntará al perito cuáles son sus generales; b) después concederá la palabra a la parte que lo presentó, para que formule su primer interrogatorio; si la parte contraria manifiesta que desea conainterrogar, le concederá la palabra al efecto. La parte que lo sometió al primer interrogatorio, podrá interrogarlo nuevamente, después del conainterrogatorio; así como también, la parte contraria podrá someterlo a nuevo conainterrogatorio, a continuación del precedente. Estas dos últimas intervenciones, deberán limitarse a preguntar sobre materias nuevas procedentes del interrogatorio inmediatamente anterior, c) por último el presidente y los otros miembros del tribunal podrán interrogar al perito pero con las limitaciones que el deber de imparcialidad les impone.

Como prescripciones complementarias a las anteriores, el Art. 348 CPP establece que el presidente del tribunal, moderará el examen del perito y evitará que conteste a preguntas capciosas o impertinentes, procurando que el interrogador no ejerza presiones indebidas ni ofenda la dignidad del declarante. Las respuestas de los peritos deberán ser directas y concretas a las preguntas que se les formulen, pudiendo ser utilizando el perito para que consulte documentos, notas escritas o publicaciones, sin que por este solo hecho tales documentos puedan incorporarse como prueba a la vista pública. Las partes podrán interponer revocatoria de las decisiones del presidente del tribunal que limiten sus interrogatorios y objetar las preguntas que se formulen en los mismos, facultades cuyo ejercicio podría ser muy importante en caso de interposición de un recurso de casación contra la sentencia.

CAPITULO V
IMPORTANCIA DE FORMAR PERITOS EN ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
DUDOSOS

En nuestro país es de mucha importancia contar con técnicos muy cualificados en una materia que actualmente requiere una eficaz especialización, y esto se quiere años de estudio y experimentación y disponer de los instrumentos necesarios para el desempeño de dicha labor.

Los peritos en grafotécnica son personas muy importante dentro del funcionamiento del aparato judicial, ya que estos en un momento dado pueden ser requeridos por cualquiera de las partes en el proceso; por lo que se convierte en una necesidad, que el Estado tome importancia en reglamentar la profesión de Peritos en Análisis de Documentos Dudosos, creando instituciones adecuadas para que reglamenten el ejercicio profesional de dicha disciplina de la criminalística y así se convierta en una verdadera carrera profesional.

Los peritos grafotécnicos son muy escasos en nuestro país, ya que la única institución que los forma es la Policía Nacional Civil y estos no tienen muchas expectativas de hacer carrera en esta disciplina.

A falta de instituciones que se dediquen a la formación de profesionales en la materia de Análisis de Documentos Dudosos; creemos que la mayoría de peritos en grafotécnica en nuestro país son idóneos, ya que no tienen título habilitante y aprovechamos la ocasión para señalar que la mayoría de áreas que componen la criminalística cuentan con peritos idóneos y no habilitantes (ya que no cuentan con un título universitario para el desempeño de su labor).

El Juez en un determinado momento de un proceso puede recurrir a un perito Grafotécnica, para que lo ilustre en alguna duda que tenga para resolver. Sobre

determinado caso; es aquí donde vemos la necesidad de contar con peritos con calidad habilitante para el desempeño de las pruebas grafotécnicas.

Creemos que es importante la formación de peritos, ya que la demanda a nivel nacional es bastante grande y los peritos que actualmente se dedican al desempeño de esta técnica, no son suficientes para satisfacer en esa demanda.

Es de mucha importancia la formación de peritos para que exista mayor eficacia en los análisis de documentos.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

Después de la investigación realizada conclusiones.

- ✓ Que en nuestro país no contamos con un número de peritos que satisfagan la demandas de los diferentes tribunales de la república.
- ✓ Que no hay instituciones adecuadas para la formación de peritos en Análisis de Documentos.
- ✓ Que las autoridades correspondientes no obstante que algunas de las áreas que componen la criminalística son de mucha importancia para el esclarecimiento de los delitos, no se han preocupado por establecer instituciones formadoras de estas disciplinas, en donde obtengan títulos que los acredite como tales.
- ✓ Que la División de Policía Técnica y Científica (DPTC) no es capaz de formar peritos grafotécnicos con suficiente experiencia para el desempeño de los análisis.
- ✓ Que no se le da importancia a la formación de peritos en las áreas de la criminalística, por parte del Estado y por parte de las diferentes universidades que existen en el país.

RECOMENDACIONES.

- ✓ Siendo muy importante el análisis de documentos dudosos para la Administración de Justicia es recomendable que el Organo Judicial, las diferentes universidades de nuestro país, tomen un papel protagónico en la necesidad de profesionalizar las diferentes áreas que conforman la criminalística.

- ✓ Que la Policía Nacional Civil siendo la única institución capacitadora de las diferentes disciplinas de la criminalística, tome muy en serio la experiencia y capacidad de los peritos y no permita que éstos se deserten de la institución, al contrario que dentro de la institución existan categorías de peritos tomando en cuenta su experiencia y capacidad, por ejemplo en el Área de Documentos Dudosos en un perito podría realizar análisis después de 3 años aproximadamente de estar adquiriendo conocimientos de la materia.

- ✓ En nuestro país actualmente existe la Asociación de Ciencias Forenses de El Salvador, que según nuestra investigación, esta conformada por peritos especialistas de la División de Policía Técnica y Científica (DPTC) de la Policía Nacional Civil; Instituto de Medicina Legal, Vice-Ministerio de Transporte y otros peritos independientes, es importante referirnos a esta asociación porque sus proyectos a futuro son convertirse en un ente controlador de las diferentes disciplinas de las Ciencias Forenses.

DE LA ASOCIACIÓN DE CIENCIAS FORENSES.

Historia.

Un grupo de especialistas de la División Técnica y Científica, de la Policía Nacional Civil, deciden conformar una entidad que vele por el fortalecimiento de las Ciencias Forenses que se ejercen en el país, beneficio de la Administración de Justicia.

El proyecto se va madurando a lo largo de ese año, hasta que a principios del año 2002, con el apoyo del Lic. Jerry W. Hoover, Asesor Técnico del Programa Internacional para el Adiestramiento en Investigación Criminal (ICITAP) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el proyecto se consolida, logrando en agosto de ese mismo año, obtener el respaldo de la Asociación Internacional para Identificación (IAI). Posteriormente, el 5 de octubre siguiente, se celebra una Asamblea para la formación de la Asociación, ya con la participación de distintos especialistas del Instituto de Medicina Legal, de la Corte Suprema de Justicia, del Vice-Ministerio de Transporte y otros independientes, con quienes se constituye un comité provisional multidisciplinario, que se encargaría de la elaboración de los Estatutos de la Asociación.

Los frutos del esfuerzo de dicho comité, se cristalizan el 16 de noviembre de 2002, cuando se celebra la Asamblea General de Constitución de la Asociación de Ciencias Forenses de El Salvador, con la participación de ciento cuarenta peritos de dieciséis especialidades forenses, nombrándose la primera Junta Directiva. la cual quedó establecida de la siguiente manera:

MISIÓN.

Contribuir con el fortalecimiento y desarrollo de las Ciencias Forenses en El Salvador, en apoyo a la Administración de Justicia, por medio de una Prueba Pericial científicamente fundamentada.

VISIÓN.

Llegar a construir una entidad académica que provea al país de profesionales idóneos en las distintas ramas de las Ciencias Forenses, implementando los mecanismos necesarios para que las actividades técnicas y científicas puedan ser estandarizadas y practicadas de manera eficiente, apegadas a los códigos de ética y deontología.

Es en la Asociación antes mencionada donde vemos la posibilidad que los peritos en las diferentes Ciencias Forenses se profesionalicen.

Felicitemos a la Universidad Francisco Gavidia y nos llenamos de mucho orgullo pertenecer a ella, ya que es la única universidad que el ha brindado el apoyo a esta asociación.

Como Universidad Francisco Gavidia recomendamos que busque los medios adecuados para que sus alumnos obtengan mayor conocimiento de las Ciencias Forenses, ya que hemos observado que estudiantes egresados en Ciencias Jurídicas; desconocen de estas disciplinas.

BIBLIOGRAFIA

Técnicas de Investigación del Delito
Consejo Nacional de la Judicatura

Escuela de Capacitación Judicial
Documentoscopia Capítulo IX

La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño
José María Casado Pérez
Capítulo IX y XX

Manual de Derecho Procesal Penal
Armando Antonio Serrano
Delmer Edmundo Rodríguez
José David Campos Ventura
Miguel Alberto Trejo
Capítulo IX

ANEXOS

ANEXO No. 1

DOCUMENTO DUBITADO

- I. Texto manuscrito contenido en una hoja de papel blanco tamaño: 21 x 15 mm. La escritura es cursiva, excepto la inscripción final que está realizada con tipo versal.
- II. Idoneidad. Consideramos el texto adecuado para su estudio ya que, aunque es breve, sus grafías contienen elementos con valor identificador, reveladores de una personalidad gráfica determinada.
- III. Espontaneidad. La presencia de retoques reenganches y tensiones, junto al uso de letras tipográficas, nos sugiere que el autor no escribió espontáneamente, sino más bien con ánimo de modificar su estilo escritural. No obstante hay numerosos trazos y rasgos rápidos y decididos que revelan su verdadero modo de escribir.
- IV. Dominante gráfica. Destaca. En esta escritura, los amplios espacios entre palabras y renglones y la alternancia entre letras lentas y caligráficas, por un lado, y grafías rápidas y evolucionadas por otro.
- V. Examen instrumental. (U.V.A.). Infrarrojos, microscopio, etc.). No se han detectado alteraciones por medios físicos o químicos.
- VI. Grafonomía.
 - Elementos constitutivos:
 - Rasgos finales contenidos. Es destacable la excepción de la letra “p” en la palabra “padre” que muestra un acercamiento en el final de la jamaba.
 - Los trazos son mayoritariamente tensos y rectos, con la excepción de la letra “y”.
 - Los óvalos de las “a, a” son aplastados, cerrados y con ataque y final en la zona superior derecha.
 - Los óvalos de las “o, o” atacan y terminan en la zona superior izquierda. Son cerrados y en un caso (en la palabra “darnos”) invade el óvalo con su trazo final.
 - La caja del renglón es quebrada y sinuosa.
 - Los signos de puntuación están bien situados con relación a la letra que puntúan (i) y en tres ocasiones (depositarás, digamos y vida) tienen forma de arpón.
 - Las tildes de las “t, t” son bajas, descendentes y con tendencia a unirse con la letra siguiente. Excepto la palabra “te” en donde aparece retocada.
 - Las diferencias entre gruesos y perfiles no son muy acusadas. Únicamente se pueden apreciar en la primera “d” de la palabra “donde” en la que el trazo descendente es más grueso que el que asciende.
 - Estructurales.

- Grado de angulosidad. Las grafías estudiadas presentan un trazado semi-anguloso. Es patente en palabras como: quieres: “vida”, “depositarás”.
- Dimensión: La media del óvalo de la letra “o” es de 2 mm. de anchura por 2,2 mm. de altura. Las crestas son rebajadas no pasando ninguna de 2,5 mm. Los pies también son cortos, con excepción de la letra “g” en la palabra “digamos”. En el tamaño global se aprecia cierta irregularidad, hay palabras con letras grandes que alternan con otras más pequeñas (“quieres”, “donde”, “depositarás”). El espaciamiento entre palabras es ancho (1,5 cm. de media). También es amplio entre líneas.
- Dirección: Hay que tener en cuenta las pocas líneas del texto por lo que no se puede apreciar debidamente su habitualidad. No obstante diremos que tiene líneas sinuosas y ascendentes.
- Calidad e intensidad de los enlaces (cohesión): La escritura estudiada o presenta enlaces silábicos de calidad y rapidez “con”, “depositarás”, pero la mayoría de las palabras son desligadas. Es destacable el reenganche existente entre la “e” y la “r” en la palabra “quieres” que expresa la duda e indecisión del autor.
- Inclinación: Los ejes de las letras tienen una inclinación vertical predominante (90° con relación a la línea de pauta). Pero también se observa una ligera vibración hacia la izquierda en palabras como: “si”, “debes” “darnos” “pts”.
- Presión: En este apartado destaca la presencia de torsiones en la letra “y” y la fuerte presión vertical en los trazos rectos de letras como la “d” y la “q”. También es reseñable el final acerado del trazo vertical de la letra “p” en la palabra “padre”.
- Velocidad: La velocidad es predominantemente lenta como se desprende de las letras desligadas, tipográficas, espaciadas, etc.
- Orden: Destaca la amplitud de los márgenes, la calidad de las letras, que demuestra la destreza gráfica de su autor; y la tendencia a comenzar más hacia la derecha en el último renglón.
- Gestos tipo. Consideramos gestos peculiares el enlace en zona superior en la palabra “con” el enlace en zona inferior de la letra “s” en la palabra “depositarás” y la forma de enlazar la “r” con la letra siguiente en la misma palabra.

También es original la tendencia a agrandar la letra “q” al comienzo de palabra.

DOCUMENTO INDUBITADO

- I. Características. Escritura de carácter indubitado contenida en una hoja de papel blanco de tamaño 21 x 15 cm. en buen estado de conservación y bordes limpios.
- II. Idoneidad. Consideramos el material idóneo en cuanto a la calidad de las grafías, el tipo de letra, el útil empleado y la clase de papel, si bien su extensión es un poco escasa.
- III. Espontaneidad. El texto goza de gran espontaneidad y automatismo. Es rápido y en él no aparecen los signos clásicos del disimulo (paradas innecesarias, retoques, enmiendas, etc).
- IV. Dominante gráfica. El texto destaca por: su claridad, espaciamiento, rapidez, sus enlaces originales y por la escritura rebajada.
- V. Examen instrumental. No se detectaron alteraciones.
- VI. Grafonomía:
 - Elementos constitutivos:
 - Rasgos finales contenidos. Véase la letra “a” en la palabra “vida”.
 - Acercamiento final de la letra “p” en “padre”.
 - Ovalos de las “a, a” aplastados, ver palabra “padre”.
 - Tildes de las “t, t” de implantación baja (“tu”, “depositarás”).
 - Signos de puntuación de la letra “i” en forma de arpón (“quieres”, “depositarás”).
 - Caja del renglón sinuosa. Obsérvese la palabra “quieres”, “depositarás”.
 - Elementos estructurales:
 - Angulosidad. Trazado semianguloso. Son destacables los ángulos en: el enlace entre la letras “u” y la “i” de la palabra “quieres”, el segundo grama de la letra “n” en la palabra “darnos” y en la letra “p” en la palabra “depositarás”.
 - Dimensión. Los óvalos de la “o” son pequeños (1 mm.), los de la “a” aplastados y las hampas (crestas) y jambas (pies) cortas. Presenta irregularidades en el tamaño con aumento de ciertas letras como la “q”. El espaciamiento entre palabras y líneas es mayor de lo normal (1,5 cm.).
 - Dirección. Ascendente con algunas palabras “a brincos” (depositarás, digamos) en las que las letras suben y bajan con relación a la línea de pauta.
 - Calidad e intensidad de los enlaces. Presenta frecuentes enlaces originales (“si”, “con”, “vida”, “depositarás”). La intensidad es silábica.
 - Inclinación. Tiene grafías con cierta vibración. Encontramos letras inclinadas moderadamente hacia la izquierda (“si”, “pts”), otras a la derecha (“debes”, “darnos”) y otras verticales (“que”).

- Presión. Los trazos son presionados pero finos. Torsión en la letra “t” en la palabra “te” y final acerado en la letra “p” de la palabra “padre”.
- Velocidad. Rápida como corresponde a letra pequeña, enlazada, sencilla, etc.
- Orden. Márgenes amplios; escritura espaciada. Es significativo el comienzo del último renglón, en el que la palabra “donde, está más avanzada hacia la derecha que los comienzos de los demás renglones. Escritura legible con buena calidad y dominio “depositarás”, letra “r” al final de palabra en forma tipográfica.

ANÁLISIS COMPARATIVO

Los exámenes realizados han revelado una singular correspondencia gráfica entre los escritos estudiados que afecta a elementos de la importancia de los constitutivos y estructurales y a cualificados gestos tipo o habitualismos gráficos.

Entre las analogías halladas destacamos las que se infieren a:

- La dominante gráfica, que en ambos casos viene expresada por una escritura clara, espaciada y rebajada con enlaces rápidos entre letras.
- Las características en los rasgos finales que son breves y contenidos en letras como la “a” y acerados en la “p”.
- La forma de los óvalos de la “a”, en los dos textos aplastados y cerrados.
- El perfil de la caja caligráfica, sinuoso en ambos escritos.
- Los signos de puntuación en forma de arpon sobre la letra “i”.
- Las tildes de las “t” “t” bajas y unidas a la letra siguiente.
- El grado de angulosidad, en ambos casos semianguloso letras con ángulos muy característicos: “u”, “n”, “p”.
- La dimensión las grafías, irregular con óvalos pequeños y hampas y jambas rebajadas,
- La dirección de la línea de pauta, ascendente en los dos escritos.
- La calidad e intensidad de los enlaces, silábica y con enlaces rápidos.
- La inclinación de los ejes de las letras. Vertical y moderadamente inclinada a la izquierda y a la derecha (“si” “pts”).
- Orden: Márgenes amplios, escritura espaciada y sangrado en la última línea.
- Tendencia a agrandar la letra “q” al comienzo de Palabra (“que”, “quiero”).
- Forma tipográfica de la letra “r” al final de palabra (“ver”).

A estas semejanzas sólo se opusieron ciertas diferencias (velocidad) que por no afectar a partes esenciales del grafismo son atribuibles a las naturales variaciones gráficas que se dan en la escritura de una misma persona producidas por su estado anímico o las circunstancias del acto escritural.

VALORACIÓN

Al valorar unas y otras consideramos que la cantidad y calidad de las analogías haladas son suficientes como para expresar una común autoría gráfica de los dos textos estudiados.

CONCLUSIÓN

Los textos reseñados al comienzo del presente Informe fueron realizados por la misma persona.

ANEXO No. 2

Sentencia dictada por el Tribunal Tercero de Sentencia de esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil, donde se encuentra responsable del delito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS a la imputada Yanira Calderón Rodas; lo cual se logró establecer a través de peritaje grafotécnico practicado en dos Cédula de Identidad Personal que resultaron ser falsas.

TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA: San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de Julio de dos mil.

Visto en juicio oral el presente proceso penal, documentado con el expediente judicial número 138-00-3a, que se instruye en contra de la imputada YANIRA CALDERÓN RODAS, de veinte años edad, soltera, estudiante de segundo año de Bachillerato, nacida en Santa Ana el día dos de Enero de mil novecientos ochenta, del domicilio de San Salvador, residente en Calle Antigua a Santa Tecla, atrás de ex escuela Militar, comunidad El Manguito, casa número ciento veintitrés de esta Ciudad, hija de Santos Calderón y de Dina Emérita Rodas; procesada por el delito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, Art. 287 Pn., en perjuicio de la Fe Pública. La presente vista pública ha sido dirigida por los Jueces del Tribunal Tercero de Sentencia. Licenciados JOSÉ ISABEL GIL CRUZ, DELMY YANIRA CHOTO DE CONTRERAS y MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, presidida por el Juez José Isabel Gil Cruz, de conformidad con el artículo 53 inciso I, número 10 del CPP.

Han intervenido como partes: en representación de la Fiscalía General de la República, la Licenciada MIRIAM ELIZABETH RECINOS RAMOS; y como Defensora Pública de la acusada, la Licenciada MARLENE CONCEPCIÓN GÓMEZ DE AGUILAR.

HECHOS SOMETIDOS A JUICIO.

El día trece de enero del corriente año, aproximadamente a las quince horas y quince minutos, se presentó la Señorita YANIRA CALDERÓN RODAS a la agencia Bancaria de Ahorromet Scotiabank, la cual está ubicada sobre la calle Sisimiles y Boulevard Los Héroes de esta Ciudad, con una Cédula de Identidad Personal a nombre de RIÑA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, número 01-01-74567, la cual tiene la fotografía de la imputada; otra a nombre de ROBERTO EUGENIO QUIROZ MATUTE, número 01-01-164903; una autorización para poder tramitar una chequera de trescientos cheques en dicho Banco, extendida por Ingenieros Urbanistas, S.A de C.V., la cual se ubica en Alameda Juan Pablo Segundo y Avenida Los Bambúes número ocho, residencial Tazumal de esta Ciudad; y una solicitud de chequera de dicho Banco para poder tramitar la compra de la misma. Es el caso que al consultar a la empresa Ingenieros Urbanistas S.A de C.V., si hablan autorizado a la Señora RIÑA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, para que comprara la chequera de trescientos cheques, manifestaron costos que no conocían a dicha Señora y que la documentación que habla presentado era falsa, pues lo que quería era estafar a la empresa. Por lo que la Gerente de la Agencia Bancaria llamó a la Policía Nacional Civil, para que realizara el procedimiento correspondiente; fue así que se presentaron dichos elementos y capturaron a la imputada, haciéndolo saber sus derechos y el motivo de su captura.

Los puntos sometidos a deliberación y votación según lo dispuesto por el artículo 356 CPP, fueron: en cuanto al No. 1, en vista que no fue planteada ninguna cuestión incidental que se haya diferido para este momento no se tomó como toma de deliberación.

DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO.

El Art. 287 Pn., señala "el que con conocimiento de la Falsedad y sin haber intervenido en ella, hiciere uso de un documento falsificado o alterado, sea público, auténtico o privado, será sancionado con prisión de tres a cinco años". Para precisar la mejor intelección del tipo penal antes descrito vamos a entender por documento, aquel objeto material que incorpora signos expresivos de alguna cosa, más exactamente, el que fija y expresa cualquier producto del pensamiento humano, con la finalidad de su ulterior reproducción, para que su contenido ideológico sea conocido por otras personas. De ahí que, algunos autores señalan que para que estemos ante un documento, deben establecerse los siguientes elementos: a) Inteligibilidad, b) Aptitud para Determinar la Convicción de su Eventual Destinatario en cuanto a la Realidad de su Contenido, c) Relevancia jurídica, d) Determinabilidad de su Autor. Por lo expuesto el autor QUINTERO OLIVARES, señala como requisitos exigibles en un documento para que pueda fundar el castigo de su falsificación lo siguiente: "1) "Comprensible, lo que supone que el documento total o parcialmente considerado pueda arrojar una idea significativa sobre hechos, personas o circunstancias; 2) Que sea creíble, o sea que implique la verosimilitud del dato o del relato, pues sólo así tiene posibilidad de producir efectos de alteración de prueba; 3) Carácter documental físico, que expresa la necesidad de que el dato o relato esté incorporado a un soporte lo bastante sólido para garantizar una relativa permanencia o duración en el tiempo; y 4) Autor identificable, puesto que es preciso poder atribuir a persona determinada o determinable, así como, que sea cognoscible o identificable las personas que cita o incluya".

En cuanto al concepto de FALSEDAD, entenderemos por tal, aquellas ocultaciones de la realidad que importan una falta de conformidad entre las palabras, los documentos y la certeza. En lo que respecta a los documentos que pueden ser utilizados, sea falsificados o alterados, el tipo penal plantea la posibilidad de que estos sean públicos, auténticos o privados, entendiéndose por públicos, según se extrae de lo dispuesto en el Art. 255 Pr. C., aquellos extendidos por persona autorizada por la Ley para cartular y en la forma que la misma Ley prescribe, es decir, son aquellos que extiende el Notario, quien es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorgan, según lo expresa el Art. 1 de la Ley del Notariado.

Con relación a los documentos auténticos, entenderemos por tales, los expedidos por funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de su funciones, tal como se extrae de lo dispuesto en el Art. 260 Pr. C.. Por otro lado, entenderemos por instrumento privado, los hechos por personas particulares o por funcionarios públicos en actos que no son de su oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 262 Pr. C.

Las definiciones anteriores nos hacen comprensible el análisis del caso objeto de juicio, determinándose que la categoría de instrumentos está comprendida dentro del concepto documentos, puesto que estamos ante una manifestación concreta del pensamiento humano que es preservada mediante un soporte físico.

Analizando más específicamente el tipo penal; debe repararse que para que se entienda adecuada una conducta a esa infracción, deben haberse dado los tres

elementos siguientes: 1°) Un hecho de presentación o uso de un documento, sirviéndose del referido documento como si fuera verdadero; 2°) El documento deberá ser falso o alterado; y 3°) El sujeto actuante deberá tener conciencia de la falsedad del documento. Sobre este último aspecto, el autor del Código Penal de El Salvador Comentado, LUIS RUEDA GARCÍA, expresa que esta exigencia es inútil, por cuanto es parte del dolo del sujeto activo.

La conducta típica consiste en hacer uso del documento falsificado, lo que significa utilizar el documento según su propio destino. Debe distinguirse el delito de Uso de Documento falso del de Falsedad Material contenido en el Art. 283 Pn., puesto que en este último se trata de la conducta de hacer el documento falso o alterar uno verdadero, mientras que en el tipo del 287 Pn., se está en el Uso del Documento Falso, aunque es lógico pensar que pueden concurrir ambas figuras de manera concursal, debiendo precisar en cada caso, por qué pueden concurrir la una independiente de la otra. En el caso objeto de juicio, no se hace necesario probar que el sujeto activo del delito haya intervenido en la falsificación del documento como se exige en la Falsedad Material; sino únicamente deberá probarse, que el sujeto activo haya hecho uso del documento falsificado y que haya conocido la falsedad del mismo, lo que constituye un elemento integrante del dolo, en donde solamente puede realizarse por dolo directo.

Por lo expuesto, deberá analizarse si la conducta de la acusada, según nuestra normativa, se adecúa a los elementos referidos.

PRUEBA VERTIDA EN JUICIO.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Alexis Boris Hernández Lovato, manifestó: Que es empleado de la PNC, destacado en el sistema de emergencia uno dos uno y que el día trece de enero, como a las quince horas, recibieron orden de constituirse al banco de Ahorromet de los Héroe y los Sisimiles y al llegar al lugar, su compañero ingresó a las instalaciones y él fue quien tuvo comunicación con la encargada del Banco. El pudo identificar a la imputada al momento que venia saliendo de las instalaciones del banco, reconociéndola en el momento y señalando a la acusada que se encuentre en la sala.

José Carlos Antonio Mercado, en síntesis declaró, estar destacado en la unidad ciento veintiuno de Monserrat, desde mediados de febrero hasta esta fecha y que el día trece de enero de este año, cuando patrullaban por el boulevard los Héroe se les informó que se hicieran presentes al Banco Ahorromet Escotiabank, porque ahí se encontraba una señora queriendo tramitar una chequera; ellos llegaron faltando cinco para las tres de la tarde, habiéndose comunicado con la señora Emperatriz Marianela Mejia de Burgos, quien era la Sub Gerente de dicho Banco, comunicándole ésta lo sucedido, por lo que se apersonó donde la muchacha, quien era alta, piel blanca, delgada, pelo negro, en estado de embarazo. Que en el Banco les entregaron una cédula a nombre Roberto Quiroz Matute y otra a nombre de Riña Esther Rodríguez de Martínez y dos solicitudes, una a nombre del Banco para solicitar chequera y otra solicitud de autorización de la empresa Ingenieros Urbanistas; y por dichos documentos-le dijeron que la trasladarían a la delegación centro para verificar si procedía o no la detención, y fue hasta en dicho lugar en

donde verificaron que si procedía su detención. Que la detenida no dio ninguna información sobre el hecho, únicamente manifestó llamarse como aparecía en la cédula, es decir, Riña Ester; luego en el acta de remisión manifestó que su nombre verdadero era Yanira Calderón Rodas, habiendo constatado que la cédula a nombre de Riña Esther tenía la fotografía de la detenida.

Ricardo Salvador Hernández Quiroz. Que es Sub Gerente de la empresa Ingenieros Urbanistas S.A. de C.V y que las personas encargadas de autorizar el retiro o trámites de chequeras de dicha empresa, son el-declarante, el Ing. Ábrego, y el licenciado Porfirio Menjivar. Que las cuentas de dicha empresa las llevan con el Banco Ahorromet, pero todo lo que se refiere a trámites de chequeras lo realizan en la agencia torre de Ahorromet, sin embargo, el día trece de enero del presente año, llamaron se comunicaron de la agencia Ahorromet Los Héroe, preguntando que si él habla autorizado la compra de una chequera y él dijo que no, manifestándole que en el banco habla una persona queriendo tramitar una chequera con una solicitud y autorización con su firma pero con el nombre del otro dueño de la empresa. Declaró además, que no conoce a Yanira Calderón Rodas ni a Riña Ester y que en la fecha de los hechos el Ingeniero Roberto Quiroz estaba fuera del país. Así también declaró que el papel que se ocupa en la empresa es membretado y en la parte superior tiene letras que indican Ingenieros Urbanistas S.A. de C.V., además la dirección aparece en el pie de la página. Existe en la empresa, una secretaria para la Gerencia y Sub Gerencia, y que se coordinan con el Ingeniero Ábrego para estar siempre alguien cuando salen a los proyectos, estando siempre empleados administrativos y de ventas en la oficina los que tiene acceso a la papelería de la empresa pues siempre está en un armario.

Emperatriz Marianela Mejía efe Burgos, expresó en juicio que es ejecutiva y desempeña como Sub Jefe de la agencia del Banco Ahorromet Escotiabank de Metrocentro, y este año, un día del mes de enero, como a las tres de la tarde, una señorita se presentó a solicitar una chequera de trescientos cheques, con una autorización falsa. Que se dieron cuenta de tal suceso, cuando la empleada Teresa Geraldina Córdova Viana, revisó la documentación presentada por la señorita imputada y al verificar ésta, que la firma que llevaba la carta no era la misma que aparecía registrada en la computadora, ni era la misma que tenía la cédula del señor Matute Quiroz, decidieron llamar a la empresa autorizante, de donde le manifestaron que nadie habla autorizado solicitar chequera y que la persona que aparecía como autorizante no se encontraba en el país, no recordando el nombre de la persona con quien se comunicó. Recuerda que la persona que llegó era, blanca, delgada y estaba embarazada.

Teresa Geraldine Cordova Viana, expresó que es empleada del Banco Ahorromet, desempeñándose como secretaria en la Agencia Metrocentro, desde hace cinco años cuatro meses y que en el mes de enero del presente año, como a las tres de la tarde se presentó una señora solicitando una chequera de trescientos cheques de una empresa llamada Ingenieros urbanistas, por lo que le recibió los documentos los cuales eran: una carta firmada por un representante legal de la empresa, por medio de la cual solicitaban una chequera de trescientos cheques; así también, presentó una cédula a nombre de la persona que aparecía en la solicitada como autorizante; y también la cédula de la persona que venía autorizada, nombres

que la declarante no recuerda. Aclara la declarante que ella corroboró las firmas y se dio cuenta que la firma de la cédula del autorizante, no coincidía con la firma que tienen escaneada en la computadora de la agencia, por lo que llamaron a la empresa y una persona a quien no recuerda su nombre, lo dijeron que no habían mandado a nadie a tramitar una chequera y transfirió la llamada a su jefe inmediata, juntamente con los documentos, siendo la señora: Marianela Emperatriz de Burgos. Recuerda que la persona autorizada era una persona delgada, piel blanca, pelo largo, bastante joven, en estado de embarazo.

Jorge Alberto Ábrego Montes, que es representante de la sociedad Ingenieros Urbanistas, en síntesis manifestó que el trece de enero de este año entre dos y media a tres de la tarde, le informaron que a la empresa le trataron de sacar una chequera de trescientos cheques, la que no habla sido autorizada por ellos, aclarándole oí declarante que le hablaron de una agencia Ahorromet de Metrocentro, por medio de la sub Gerente del banco, quien le remitió por fax la autorización que se presentaba, la cual iba a nombre del Ingeniero Roberto Eugenio Quiroz, circunstancia que le extrañó, ya que, el señor Quiroz se encontraba fuera del país y además él no hace esas autorizaciones. Que se dio cuenta que dicha documentación ora falsa, pues la firma que llevaba tal documento no era la misma del Ingeniero Quiroz, habiendo observado que la firma que trataron de hacer es la del Subgerente; además el membrete no era de la empresa y presentaba un logo el cual no tiene la empresa. Que él supo que la persona que solicitaba era una señora Ester de Martínez.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Se incorporó mediante lectura la prueba documental siguiente: Acta de captura de la imputada YANIRA CALDERÓN RODAS, de Folio 5; Acta de Identificación realizada en sede Fiscal a la imputada, de Folio 12; Cédula de Identidad Personal número 01-01-0074567, a nombre de RINA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, debidamente embalada; Cédula de Identidad Personal número 01-01-164903, a nombre de ROBERTO EUGENIO QUIROZ MATUTE, embalada; Asiento de Cédula de Identidad Personal número 01-01-74567, a nombre de Hugo Ángel Nunfio, según Folio 87; Asiento de Cédula de Identidad Personal número 01-01-164903, a nombre do María Marcos Escobar Serrano, de Folio 88; Asiento de Cédula de Identidad Personal número 1-1-060439, a nombre de Roberto Eugenio Quiroz Matute, conforme a Folio 89; Informe de la Gerencia de Registros y Servicios del Departamento de Identificación de personas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de Folio 90; Certificación literal de Sentencia Condenatoria del Juzgado Sexto de Instrucción de esta. Ciudad, Folio 91; Solicitud de chequera de fecha trece de enero de este año, Embalado; y Carta de autorización que portaba la imputada, de fecha trece de Enero del presente año, también adecuadamente embalada.

PRUEBA PERICIAL:

Por último se dio lectura a la prueba pericial, consistente en: Informe de la Prueba grafotécnica de fecha dieciocho de Enero del presente año, presentado por el perito, Br. RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS, Folio 62 y 63; el Informe de Prueba

grafotécnica, realizado por el perito JOSÉ ALEJANDRO MANCIA RAMOS, de Folio 80. Habiendo los peritos antes mencionados amparo dictámenes periciales durante el juicio.

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO:

Toda la valoración se hará de conformidad al sistema de valoración de la San Crítica, de conformidad al Art. 162 Pr.Pn., aunque se tiene solo incorporada prueba de cargo, se analizará si en su conjunto, se establecen los elementos objetivos y subjetivos del delito de Uso de Documentos Falsos, Art. 287 Pn..

Los testigos JOSÉ CARLOS ANTONIO MERCADO y la Sub Jefe de la Sucursal del Banco Ahorromet Scotiabank, en Metrocentro, ubican en el interior del Banco a YANIRA CALDERÓN RODAS; así como también por la auxiliar TERESA GERALDINA CORDOVA VIANA, todos establecen que dicha Señora reunía las características siguientes: Piel blanca, joven, alta y embarazada, solicitando una chequera de trescientos cheques de una Sociedad denominada Ingenieros Urbanistas, con la cual YANIRA CALDERÓN RODAS estaba haciendo uso de unos documentos, es decir, dos cédulas de Identidad y una carta de autorización para adquirir una chequera, que según peritaje ya relacionado, tales documentos no son originales y que tal carta está dentro de la categoría de documento privado, todo lo cual fue debidamente embalado, respetando así la cadena de custodia que establece el Art. 182 Pr.Pn., sobre toda la documentación decomisada a la indiciada antes mencionada.

Ninguna prueba vertida en juicio nos indica que la indiciada haya realizado la actividad de confeccionar la mendacidad del documento privado (carta de autorización, ni de los demás documentos decomisados); resulta que al detenerla y llevarla a la delegación, al inicio dice llamarse RIÑA ESTHER RODRÍGUEZ, con lo cual se infiere que tiene conocimiento de la Falsedad, puesto que una de las cédulas tenía la foto de la encartada, y posteriormente afirmó llamarse YANIRA CALDERÓN RODAS; estos elementos nos confirman el conocimiento que esta tenía la conducta que realizaba, lo cual hacía con voluntariedad, lo que conlleva a sostener que la acción era dolosa, conforme al Art. 4 Pn.

En consecuencia, podemos afirmar con certeza: A) Que tenemos un hecho en el cual la encartada se presenta el día trece de Enero del dos mil, como a las quince horas a la agencia del Banco Ahorromet Scotiabank, en Metrocentro de esta Ciudad y presenta una serie de documentación, entre éstos una carta en la cual se le autoriza que podía recibir una chequera de trescientos cheques y una solicitud de chequera; B) Que tal nota-carta, por medio del peritaje ya relacionado se ha determinado que es falso, pues la firma del supuesto autorizante, no es coincidente con la firma del verdadero representante legal de la Sociedad, así como no coincide con la firma de la indiciada; C) Que el sujeto activo sabía y tenía noción de la Falsedad de tal documento privado, e incluso de los documentos de identidad con los cuales quería hacer efectivo el retiro de la chequera. por consiguiente, con el peritaje grafotécnico incorporado de conformidad al Art. 330 Pr.Pn., se determina que la indiciada no es autora de la alteración, requisito sine qua non del delito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, Art. 287 Pn.

Se vuelve necesario que la conducta típica comprobada radica especialmente en el uso de la autorización para adquirir la chequera, ya que los demás documentos igualmente falsificados, servían como medios para la consumación del delito en comento, delito que se entiende consumado, según Gonzalo Quinteros Olivares y otros autores, en su obra "Comentarios al nuevo Código Penal" cuando el documento falso ha sido puesto en condiciones de que llegue al conocimiento de la persona o entidad a que se destina, sin que sea preciso producir los efectos que se ha propuesto el que lo usa, pues nuestro Código Penal sigue el criterio de incriminar por separado la falsificación y el uso de lo falsificado, por ende, se tiene por establecido la autoría de YANIRA CALDERÓN RODAS, en el delito ya tantas veces mencionado.

ANTI JURIDICIDAD.

Comprobada que ha sido la autoría analizaremos la categoría denominada Antijuridicidad; las conductas típicas se tornan en antijurídicas, cuando al comportamiento no le asiste una causa de justificación en particular, que de manera permisiva autorice al autor a lesionar un bien jurídico penal. Del Artículo 27 del Código Penal, se pueden extraer situaciones que se adecuan a causas justificantes o eximentes, vale decir la legítima defensa (número 2), el estado de necesidad justificante (número 3). De la prueba desfilada en juicio, el Tribunal no ha tenido por acreditada ninguna causa de justificación, que por su concurrencia, haya enervado lo antijurídico del actuar, en consecuencia, siendo la conducta desplegada por la imputada -en el sentido de utilizar documentos ilegítimos- contraria a una norma prohibitiva y además afectadora de un objeto jurídico de protección, cual es la Fe Pública, la cual ha injuriado, por ello el Tribunal puede afirmar la antijuridicidad de dicha conducta.

CULPABILIDAD.

Para legitimar la imposición de una pena, no basta que la conducta sea típica y antijurídica, debe además establecerse, ya de manera subjetiva, que la persona es apta de soportar un acto de reproche; tal juicio debe formalizarse sobre la capacidad de motivación del sujeto, es decir, que si éste es capaz de ser motivado por la norma jurídica penal, debe formularse entonces un juicio de culpabilidad, Art. 17 Pn.

Para ser motivable el primer requisito es comprender eficazmente lo que sucede en el entorno del diario vivir y poder dirigir los actos conforme a esa comprensión, tal situación personal es denominada capacidad de culpabilidad penal, la cual se dice no está presente si la persona tiene deficiencias en la capacidad de conocer y comprender (psiquis) o cuando por ministerio de ley no cualifica por su edad, para la aplicación "ordinaria" de la norma penal. Entendemos, según la prueba desfilada, que la, imputada no está bajo estos supuestos, pues es una persona mayor de dieciocho años, y no ha concurrido causa que en principio demuestre su capacidad de comprender y querer (Art. 27 número 4 CP). por ende es imputable.

Según la información que desfiló en juicio, la imputada manifestó haber estudiado hasta Segundo año de Bachillerato, es una persona joven, sin ingresos económicos, ya que únicamente se dedicaba al estudio, en tal sentido, debe entenderse que es una persona apta para comprender que ciertas conductas son ilícitas, es decir, en nuestra opinión la imputada tiene una conciencia suficiente de la

ilicitud cometida, lo cual nos parece natural, pues el hecho de utilizar documentos alterados y a nombre de personas ajenas a ella, es un acto que culturalmente podemos reputarlo como delictivo sin mayor esfuerzo; es de hacer notar que para construir la conciencia de lo antijurídico, no se requiere un conocimiento actual sino meramente potencial, es decir la representación probable de actuar ilícitamente.

Se requiere además que la imputada haya podido asumir una conducta diferente a la mostrada en virtud de la motivación que la norma jurídico penal irradia sobre el conglomerado anunciando la abstención de los comportamientos de utilización de documentos falsos, la acusada a nuestro juicio es una persona apta y capaz para ser motivada y al no haber asumido esa postura, su actividad delictiva le es reprochable, pues en la situación particular pudo adoptar una conducta diferente en tal sentido procede declararla culpable.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

Los parámetros de penalidad que fija el delito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS, Art. 287 Pn., son de un mínimo de tres años a un máximo de cinco años de prisión. Para poder fijar la dosimetría de la pena. Debe observarse las reglas de los artículos 62 y 63 CP, y además los principios que informan las garantías mínimas penales. Respecto del artículo 63 Pn. son, por una parte, el desvalor del acto y la proporcionalidad de la culpabilidad, ambos límites se desglozan en las circunstancias que a continuación se detallarán:

1) La extensión del daño: En este caso la afectación recae sobre la Fe Pública, elemento esencial del que debe gozar todo documento para garantía de la Sociedad, pues mediante la actividad ilícita del sujeto activo, se afectó como ya se dijo la Fe Pública, sin embargo, el desvalor de este acto debe compensarse con la afectación del bien jurídico que sufrirá la imputada, en este caso se trata de su libertad personal, debe pues mediar en la pena, una ponderación por la mayor preponderancia de éste último. 2) Como motivos del delito ya se enunció el concurso de un afán de lucro, es decir, de obtener una ilegítima ventaja patrimonial a costa de los bienes de un tercero, pues se presume que al obtener la chequera era para perjudicar a la Sociedad Ingenieros Urbanistas, S.A de C.V., en su patrimonio. 3) En cuanto a la comprensión de la ilicitud, el Tribunal estima que la imputada tiene un ámbito de comprensión meridiana, es decir correspondiente a una persona común. (4) Sobre las circunstancias que rodearon al hecho, sólo debe señalarse que es un acto que se desarrolla en un entorno de actividades financieras, pues retirar chequeras, es propio de una actividad Bancaria, pues son los únicos autorizados para extender tales documentos. No hay circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que apreciar; no obstante que se admitió e incorporó Certificación literal de Sentencia Condenatoria del Juzgado Sexto de Instrucción de esta Ciudad, según folio 91.

Al respecto, cabe mencionar que cuando YANIRA DEL CARMEN CALDERÓN RODAS, cometió el ilícito penal que se le instruyó en la sede judicial antes aludida, al momento de su captura era de dieciocho años de edad, no concordando estos datos de identificación con los de la persona que está siendo

procesada en el presente juicio, pues la tenemos nominada como YANIRA CALDERÓN RODAS, cuyas generales no se pueden confrontar con la certificación de la Sentencia admitida como prueba, pues la identificación deberá hacerse conforme al Art. 88 Pr.Pn., por lo que no existe certeza en estos jueces de que la imputada YANIRA CALDERÓN RODAS, sea la misma que se menciona en tal certificación, por lo que la reincidencia no se valorará como agravante para la adecuación de la pena, a tenor de lo establecido en los artículos 63 y 64 del Código Penal, sin entrar a un análisis constitucional sobre la reincidencia establecida en el Art. 30 No 16 Pn., pues no existiendo prueba de que haya cometido otro delito anterior se vuelve inoficioso su análisis.

De lo enunciado tenemos, un desvalor de relativa gravedad y ámbitos de culpabilidad reducidos, pues la capacidad de motivación de la acusada está también aminorada, por ende requiere de un menor reproche, estima el Tribunal entonces que si la finalidad de la pena es la resocialización del culpable (Art. 27 Cn), una pena maximizada haría ilusorio este propósito, máxime si se tiene en cuenta que la imputada, según su indagatoria de filiación, tiene un núcleo familiar; en tal sentido nos parece apropiado imponer la pena que se detallará en el fallo. Además, se condenará a la pena accesoria de pérdida de los derechos de ciudadano, artículo 75 número 2 Constitución, 46 y 58 número 1 CP.

En cuanto a la Responsabilidad Civil, la Fiscalía no la promovió, además que estamos ante un delito que el bien jurídico protegido es la Fe Pública, siendo entonces un delito donde no se puede determinar con precisión la persona del ofendido, siendo en consecuencia un interés difuso el perjudicado, por lo que este Tribunal absuelve en responsabilidad civil a la encartada.

JUSTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD DE DETENCIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal estima que la sanción que este día se impone a la acusada. deberá cumplirse y para ello se requiere una vinculación efectiva al proceso, puesto que si ella no está presente para cumplir la misma haría ilusoria la sanción que tuvo como antecedente la comisión de un hecho delictivo que según el material probatorio que se virtió en Juicio ha dado un grado de certeza que ha motivado a declararla culpable, por lo que es racional pensar que si no continúa privada de su Libertad, mientras esta resolución no quede firme, el peligro de evasión por parte de la indiciada se acrecenta, razón por la que es procedente que siga detenida, por haber sido declarada culpable, para garantizar los fines del Proceso Penal, es decir, la aplicación de la pena respectiva en caso de que esta resolución quedare firme, la que por razones que se han dado en la misma, tiene apariencia de Derecho a nivel de certeza; como se determina en esta Sentencia.

HECHO ACREDITADO:

Que el día trece de Enero del corriente año, como a las quince horas aproximadamente se apersona YANIRA CALDERÓN RODAS, identificándose como RINA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, a la agencia del Banco Ahorromet Scotiabank, Sucursal Metrocentro, y se apersona donde la auxiliar TERESA GERALDINA CORDOVA VIANA y le solicita una chequera de trescientos cheques, a nombre de Ingenieros Urbanistas, S.A de C.V., como persona autorizada por dicha

Sociedad, presentando para tal efecto dos Cédulas de Identidad, una a nombre de ROBERTO EUGENIO QUIR02 MATUTE y la segunda a nombre de RIMA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, así como una carta donde la autorizaba la Sociedad antes mencionada: ante lo cual, la auxiliar bancaria confrontó la firma que contenía la carta de autorización con la firma escaneada que lleva el Banco de sus clientes y resultó que no eran similares, ante ello, le comunicó tal irregularidad a su Jefa de nombre EMPERATRIZ MARIANELA MEJIA DE BURGOS, quien a su vez consultó a la Sociedad por teléfono, manifestándole los de esa Sociedad que no hablan autorizado persona alguna para hacer tales tramites, por lo que deciden llamar a la Policía Nacional Civil, los que se apersonan inmediatamente y detienen en el interior de dicho Banco a RINA ESTHER MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, la que posteriormente dijo llamarse YANIRA CALDERÓN RODAS.

Las decisiones fueron asumidas con votos unánimes.

POR TANTO, conforme con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 11, 12, 15, 172, Constitución; 1, 4, 6, 14, 30 N° 16, 62, 63, 47 y 287 Código Penal; 1, 53, 88, 130, 162, 354, 356, 357, 358, 359, 361 Pr.Pn., a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLAMOS: 1) CONDÉNASE a la imputada YANIRA CALDERÓN RODAS, a la pena de TRES AÑOS CON SEIS MESES DE PRISIÓN, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de la Fe Pública; 2) CONDÉNASELE asimismo a la pena accesoria de pérdida de los derechos de ciudadana, durante el tiempo en que dure la pena de prisión; 3) Absuélvase a YANIRA CALDERÓN RODAS, con respecto a la Responsabilidad Civil; 4) Absuélvase de las costas procesales a la acusada, por ser gratuita la Administración de Justicia. 5) Líbrense los correspondientes oficios de traslado e ingreso al lugar donde la encartada deberá cumplir la pena principal, es decir al Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango. 6) Remítase oportunamente las certificaciones pertinentes al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta Ciudad. 7) Si las partes no recurrieren de esta resolución se considera firme el fallo. Notifíquese la presente sentencia mediante lectura integral.

138-00-3a.

LA POLICIA NACIONAL CIVIL
Señora
JEFE DEL LABORATORIO, P.N.C.
Presente.

Atentamente informo a usted, el resultado del análisis realizado en evidencia que se detalla mas adelante. Procedente de: Policía Nacional Civil, Delegación Centro.

Solicitado mediante: solicitud de análisis de fecha 15 de enero del presente año. En relación a: diligencias que se instruyen en la Delegación policial en mención.

Tuve a la vista como material dubitado, el siguiente:

1/3= Una Cédula de Identidad Personal No.01-01-0074567, extendida según la misma, en fecha 01 de octubre de 1999, a nombre de RIÑA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTINES en la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

2/2= Una Cédula de Identidad Personal No.01-01-164903, extendida según la misma en fecha 01 de noviembre de 1999, a nombre de ROBERTO EUGENIO QUIROZ MATUTE, en la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

3/3= Un formulario de solicitud de chequera del Banco Ahorromet Scotiabank, de las medidas 20.8X6.9cms., a nombre de "INGENIEROS URBANISTAS, S.A.", de la Cuenta No. 734-00022-3, con fecha 13/01/2000, llenado con escritura manuscrita, elemento escritural de tinta corrida color azul, y presenta una firma en el espacio que corresponde a "FIRMA CUENTA CORRENTISTA".

Los documentos antes descritos, los recibí de la Sección de Recepción y Control de Evidencias de este Laboratorio, en un sobre para carta tamaño oficio que presenta impresiones de sello húmedo que se leen: "EVIDENCIA"; siendo objeto de análisis, en las Cédulas de Identidad Personal el formulario y firma del "inscrito" en la que está a nombre de RIÑA ESTHER RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, así como también, la escritura manuscrita plasmada en el llenado del formulario de solicitud de chequera.

Como material indubitado de comparación, muestras de escritura y firmas que la Señora Yanira Calderón Rodas, plasmó en hojas de papel pautado tamaño oficio, en fecha 16 de enero del presente año, en las instalaciones de este Laboratorio.

Un formulario de Cédula de Identidad Personal con código No. 01-01- que corresponde a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra en este Laboratorio para esta clase de análisis.

Análisis solicitado: Determinar autoría de escritura, de firma y fuente de impresión.

Equipo utilizado: Estereoscopio zoom, lupas de diferentes dioptrías, Aparato de Video Espectral de Comparación (VSC-1) y luz artificial a distintos ángulos.

Resultado: el formulario de las dos Cédulas de Identidad Personal Nos.01-01-0074567 y 01-01-164903 objeto de análisis, presentan características de seguridad contradictorias con el formulario de Cédula de Identidad Personal auténtico tenido para comparación, ya que se observa mala calidad de impresión y diferente tonalidad al aplicar luz ultravioleta.

La escritura manuscrita objeto de análisis plasmada en el formulario de solicitud de chequera del Banco Ahorromet Scotiabank, presenta características contradictorias con las muestras de escritura proporcionadas por la Señora Yanira Calderón Rodas, tales como: tilde de las letras "I" y "T"» trazo principal de las "N" es corto y rasgo final recto, trazos intermedios de las "E" son cortos, rasgo final de las "R" ascendente, base de las "U" con ángulos, trazo principal de las "T" prolonga do hacia abajo, entre otras características; y en relación a la firma ilegible que corresponde al "inscrito" en la Cédula de Identidad Personal No.01-01-0074567, a nombre de Riña Esther Rodríguez de Martínez, no presenta elementos comunes para ser comparados con el material de comparación.

Conclusión: el formulario de las Cédulas de Identidad Personal 'Nos.01-01-0074567 y 01-01-164903 objeto de análisis, provienen de diferente fuente que el formulario de cédula tenido para comparación.

La escritura manuscrita plasmada en el llenado del formulario de solicitud de chequera, no proviene del puno gráfico de la Señora Yanira Calderón Rodas; y la firma que corresponde al "inscrito" en la Cédula No.01-01-0074567, no es posible determinar autoría con las muestras de la Señora Calderón Rodas en mención, por ser dicha firma, ilegible.

Observaciones: la evidencia clasificada como 1/1, me fue entregada por la Fiscal del caso Licenciada Mirlan Recinos, en fecha 16 de enero del presente año.

Se devuelve el material objeto de análisis a la Sección de Recepción y Control de Evidencias de este Laboratorio, debidamente embalado juntamente con el sobre en el que se recibió, y anexo fotocopias de las muestras do escritura y firmas de comparación.

Fecha de inicio del análisis: 17/01/2000; fecha de finalización: 18/01/2000.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

ANEXO No. 3

Sentencia dictada por el Tribunal Quinto de Sentencia de esta ciudad, a las dieciocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil, donde se encuentra responsable del delito de ESTAFA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, al imputado Rafael Eduardo Artega Ramos; lo que se logró establecer a través de peritajes grafotécnicos practicados en el soporte de un cheque y en firmas de autorización plasmadas en el mismo.

TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA: San Salvador a las dieciocho horas del día Ocho de Noviembre del año dos mil.

Visto en juicio oral y público el proceso penal número 133/2000, iniciado el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el Juzgado Décimo de paz de esta ciudad, y seguido contra el imputado presente: RAFAEL EDUARDO ARTEGA RAMOS, quién es de veintisiete años de edad. soltero, Bachiller, estudiante de Ingeniería en computación, residente en Calle Los Duraznos, Avenida Las dalias número doce -B, Colonia las Mercedes, Ciudad, hijo de Juan Rafael Arteaga Domínguez y de Mercedes Ramos de Arteaga (ya fallecida), originario de esta ciudad y nacido el día diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, procesado por el delito de ESTAFA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado en los Arts. 215, 216 No. 3, 24 y 68, todos del código penal, en perjuicio patrimonial de DIJESA DIVISIÓN DE TIENDAS Y BANCO SALVADOREÑO S.A., hecho sucedido el día trece 'de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, como a eso de las once horas con cuarenta minutos, en el interior del banco Salvadoreño, Sucursal Metro centro, ciudad.

Como partes han Intervenido: En representación del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, la Licenciada VIOLETA CAROLINA LUGO GRANADOS, quien es mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas y del domicilio do esta ciudad; y en calidad de Defensores Particulares del imputado, los Doctores JUAN JERÓNIMO CASTILLO GUEVARA Y RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRÓN, y el Licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, quienes son mayores de edad, Abogados de la República y del domicilio do esta ciudad.

Se advierte que de conformidad a lo establecido en los Arts. 19 Numeral 1°, 53 No 4, y 338 y siguientes todos C.Pr.Pn. en relación con los Arts. 215. 216 No 3. 24 Y 68, todos C.Pn., las presentes actuaciones se sometieron al conocimiento del Honorable Tribunal de Sentencia en forma colegiada, siendo la Vista Pública presidida por los señores jueces Licenciados JOSÉ MIGUEL VALDES IRAHETA, LUIS EDGARDO LARRAMA BARAHONA y JOSÉ FERNANDO BONILLA MAGAÑA, a cargo de quienes además estuvo la redacción de la presente Sentencia.

I. HECHOS DESCRITOS.

A. La Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Licenciada DORIS ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA acusó al Imputado RAFAEL EDUARDO ARTEGA RAMOS, según dictamen presentado el día dos de mayo del presente año por los siguientes hechos: """"""..."Es el caso su señoría que oí día trece de Noviembre del presente año a eso de las once horas con cuarenta minutos fue capturado infraganti en el interior del Banco Salvadoreño, S.A. Ubicado en los Centros Comerciales de Metro Centro de esta ciudad en el momento que pretendía cambiar el cheque de la cuenta de empresa DIVISIÓN DE TIENDAS, siendo la número 005-05-001339-02, cheque serie "B" número 0946776, de fecha 12 de

noviembre del año recién pasado por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES, el cual aparece la orden de pago a nombre de RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, se cuenta con la entrevista del señor EDGAR BENJAMÍN ROSALES ALEMÁN, quien es agente que a eso de las once horas con cincuenta minutos fue avisado por el operador del 121, que se presentara a la sucursal del banco Salvadoreño, ya que en dicho lugar se encontraba un señor con un cheque aparentemente falso relatándole la subgerente que había consultado con la entidad que había emitido el cheque y el gerente de esa tienda le manifestó que la serie del cheque con esa numeración todavía no la había omitido y que durante el día ni había dado ningún cheque con esa cantidad y del señor JOSÉ DAVID VENTURA RAMÍREZ, procedió a indagar a la gerente del Banco Salvadoreño, S.A. siendo la señora IRMA LIVIANA VILLALOBOS ISLEÑO, el cual al ser entrevistado menciona lo siguiente que se desempeña como cajera de la referida sucursal ese día llegó un señor en la ventanilla Once externa a hacer efectivo un cheque el señor le entregó los documentos personales y el cheque por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES, emitido por la empresa DIJESA, el cual observó detenidamente el cheque observando a través de una luz negra y se detectaron anomalías como las orillas del cheque que estaban desformadas y los pelitos protectores de color verde, el color del reverso del cheque era diferente como también el tipo de papel sigue manifestando que después de detectar dichas anomalías se dirigió hacia la señora ANTONIA ELIZABETH DE ALAS, subgerente operativa de la sucursal quien verificó el cheque consultado con la empresa que había extendido el cheque tratándose de DIJESA... """""""" .

B. El debate se inició el día siete de los corrientes y concluyó este día, y al referirnos al desarrollo de la Vista Pública en ella no se presentaron cuestiones incidentales que resolver por las partes técnicas, habiéndose recibido en el transcurso de la misma la prueba siguiente: a) PERICIAL, consistente en: 1) Análisis Grafotécnico, realizado en un Cheque serie "B" No. 0946776, girado contra la cuenta No. 005-05-00139-02 del Banco Salvadoreño S.A. Denominada DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, y experticia grafotécnica en GUILLERMO ANTONIO HASBUN GADALA MARÍA, Y JOSÉ SALVADOR ENRIQUE BATARSE, realizado por los peritos grafotécnicos JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS, adscritos al Laboratorio de Investigación Científica del Delito de la Policía Nacional Civil; y 2) Análisis Grafotécnico, realizado en dos Cheques serie "B" No. 0946776, el primero girado contra la cuenta No. 005-05-00139-02 del Banco Salvadoreño, S. A. Denominada DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, y el segundo sin la denominación del dinero, así como tampoco sin especificar a favor de quien se libra, juntamente con la experticia grafotécnica en RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, realizada por el técnico del Laboratorio de Investigación Científica del Delito de la Policía Nacional Civil, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; toda la cual fue incorporada al juicio mediante su lectura de conformidad a lo establecido en el Art. 330 No. 1 C. Pr.Pn. ; b) TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de los señores: 1) JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2) RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS, 3) MOISÉS VENTURA RAMÍREZ, 4) EDGAR BENJAMÍN ROSALES ALEMÁN; 5) ANTONIA ELIZABETH MORALES DE ALAS, 6) MOISÉS

ROCHAC HERNÁNDEZ, Y 7) SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE; c) DOCUMENTAL, consistente en: 1) Acta de Remisión de los agentes MOISÉS VENTURA RAMÍREZ Y EDGAR ROSALES ALEMÁN, en la que consta que RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, fue detenido infraganti, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once y cincuenta horas, y 2) Certificación de la tarjeta de Registro de Firma de la cuenta 005-05-00139-02, a nombre de DIJESA DIVISIÓN DE TIENDAS, en la que consta autorización para los señores JOSÉ S. ENRIQUE BATARSE. MAURICIO ZEPEDA MERINO, FRANCISCO A. PORTILLO, GUILLERMO A. HASBUN GADALA Ma. Y ANA MARINA U. DE HENRIQUEZ, con la que constan las firmas de las personas autorizadas para extender cheques de esa empresa, 3) Cheque de la cuenta de empresa DIVISIÓN DE TIENDAS, siendo la número 005-05-00139-02, cheque serie "B" número 0946776, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES, el cual aparece la orden de pago a nombre de empresa DIVISIÓN DE TIENDAS, siendo la número 005-05-00139-02, cheque serie "B" número 0946776 sin extenderse a ninguna persona; la cual fue incorporada al juicio mediante su lectura de conformidad a lo establecido en el Art. 330 No. 4 C. Pr.Pn.; y d) OTROS MEDIOS DE PRUEBA, consistente en dos fotografías proporcionadas por el Banco Salvadoreño, en la cual puede observarse al señor ARTEAGA RAMOS, haciendo la respectiva fila para hacer la transacción bancaria; y 2) una Video cinta proporcionada por el Banco Salvadoreño S.A. en la cual se puede observar el movimiento bancario realizado por el señor Arteaga Ramos; la cual fue exhibida conforme lo establecido en el Art. 351 C. Pr.Pn.

C. Al hacérsele saber los derechos que de conformidad a los Arts. 11 y 12, ambos Cn., y Arts. 1. 4, 8, 9, 10, 87, 259. 262 y 3^o, todos C.Pr.Pn. y 14.3 literal e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo corresponden al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS y preguntársele si rendirla su respectiva descripción indagatoria, éste manifestó que haciendo uso de uno de los derechos que In ley les confiero, 31 rendirla su correspondiente declaración indagatoria, respecto al delito por el cual se le ha acusado, de la cual quedo constancia de ello en grabación conforme lo establece el Art. 261 Inciso. 5" C.Pr.Pn. para garantizar su resguardo, inalterabilidad e individualización futura.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO:

El presente proceso penal ha sido sometido a Vista Publica por el delito calificado provisionalmente como ESTAFA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado en los Arts. 215, 216 No. 3, 24 y 68, todos del C. Pn., delito por el cual se formuló acusación en contra del imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS.

El delito de ESTAFA según nuestra legislación penal vigente, se encuentra tipificado en el Art. 215 del C.Pn., describiéndose tal figura así; ""El que obtuviere para si o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe..."

La acción que configura el delito de estafa está determinada, por la obtención de un beneficio ilegítimo, en perjuicio de otro, utilizando para ello como medio una conducta engañosa; acá el sujeto activo puede ser cualquiera, pues se trata de un delito común, que no requiere de ninguna calidad especial; por otra parte, el sujeto pasivo, el cual es el titular del bien jurídico protegido puede ser directamente el que ha sufrido la acción engañosa o bien puede ser persona diferente del engañado, en cuyo caso hay una persona sobre la que cae el engaño y otra que recibe el perjuicio y que será el verdadero sujeto pasivo del ilícito.

La ley ha establecido el engaño como elemento esencial, portador del desvalor de acción, el cual ha de producir, en el sujeto pasivo un error que lo induzca a realizar un acto de disposición patrimonial que es el que determina el perjuicio y que en su voz debe superar los doscientos colones; por tanto; siendo necesario el dolo el cual atendiendo la descripción legal solo puede ser directo.

La estafa es un delito de resultado que se consuma cuando se produce el perjuicio, el cual tiene lugar cuando al realizar el sujeto pasivo del engaño el acto de disposición patrimonial, el sujeto activo u otro se enriquece ilícitamente. Si no se produce tal perjuicio existe la tentativa.

La Tentativa o imperfección es así una causa de extensión de la pena, que responde a la necesidad de extender la amenaza o conminación penal prevista para los tipos delictivos para el caso de consumación de los mismos, a conductas que ciertamente; no consuman el delito, pero que están muy próximas a la consumación y que son realizadas con la voluntad de conseguirlas, en este sentido, no son más que una norma incompleta que solo adquiere sentido si se le pone en conexión con la correspondiente norma penal completa en la que se describe el supuesto de hecho de un delito consumado.

En cuanto a la agravante especial que regula el N° 3) del Art. 216 C. Pn., el cual considera a la estafa como Agravada, cuando: " Se realizare mediante cheque, medios cambiarlos o con abuso de firma en blanco." Ajuicio de este tribunal se denota que la agravante especial se apoya en la apariencia de garantía que, inicialmente, ofrecen los documentos a los que hace referencia la ley, crea una ficción de solvencia que engaña a otro, llevándolo a la realización del acto de disposición causante del perjuicio. Y que en ella caben todos los supuestos de creación de un título falso, alteración de uno existente, falsificación de firma, cambio de cantidades, expedición sin fondos o sin ánimo de pagar, incluyendo los supuestos de letras de cambio de colusión o vacías.

III. HECHOS PROBADOS CON LA PRUEBA INCORPORADA EN LA VISTA PÚBLICA.

Durante el desarrollo de la Vista Pública, desfiló prueba pericial, testimonial y documental, la cual al ser valorada de acuerdo a la Sana Crítica, se tiene de la misma por establecidos los siguientes hechos:

"""""" Que fue el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que el acusado Rafael Eduardo Arteaga Ramos, se presentó a las oficinas del Banco Salvadoreño, sucursal Metrocentro, como a eso de las once de la mañana, ocasión en la cual el acusado llevaba el cheque Serie" B", número 0946776, de la cuenta número 005-05-00139-02, de fecha doce de noviembre de 1999, librado en contra del Banco Salvadoreño, por la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta Colones, librado a favor de RAFAEL EDUARDO ARTEAGA. conteniendo el cuerpo de dicho cheque el nombre del supuesto librador, en este caso era DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, presento el cheque para su pago a la cajera que le atendió, no obstante el cheque no fue pagado inmediatamente, sino que fue consultado; es decir, que la cajera que debía pagarlo le informo a su jefa señora ANTONIA ELIZABETH MORALES DE ALAS, a cargo de quien se encontraba la sucursal en ese momento, que el cheque referido habla sido presentado para su pago y que las firmas de las personas autorizadas para librar cheques de la cuenta mencionada que el Banco tenia registradas no coincidían con las que aparecían plasmadas en el mismo; por dicha razón la señora MORALES DE ALAS se comunicó telefónicamente con el gerente de turno del Banco Salvadoreño sucursal GALERÍAS ubicada en la Colonia Escalón de esta Ciudad, a quien le informó lo que sucedía, dicho gerente procedió a comunicarse con la empresa emisora del cheque en comento, habiendo obtenido como resultado a su gestión, el conocimiento que dicho cheque no había sido librado por la empresa que había aperturado la cuenta en el Banco y consecuencia de ello se le ordenó que oí mismo no dobla ser pagado y que se procediera a la captura de la persona que intentaba su cobro, todo lo cual fue informado por éste a la señora MORALES DE ALAS, ante tal situación uno de los miembros de la seguridad del Banco, dio aviso al señor MOISÉS ROCHAC HERNÁNDEZ vigilante del Centro Comercial, quien se encontraba en una oficina de seguridad ubicada contiguo al Banco, dicho vigilante informó a su vez al Inspector de Seguridad del mencionado Centro Comercial y se constituyó a la ventanilla de la referida agencia Bancaria donde se encontraba oí acusado, RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, procediendo a detenerlo; asimismo, llamó a la Policía Nacional Civil informando lo ocurrido, por lo cual minutos después, como a eso de las once horas y cuarenta minutos se abocaron al lugar los agentes MOISÉS DAVID VENTURA RAMÍREZ y EDGAR BENJAMÍN ROSALES ALEMÁN quienes son miembros del servicio de emergencia UNO DOS UNO de la Policía Nacional Civil, a quienes se les informó por medio de radio de lo que acontecía en la agencia bancaria y siendo que éstos patrullaban los alrededores de Metrocentro, no tardaron en llegar al lugar mencionado, encontrando esposado al acusado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, a quien procedieron a detener y hacerle saber los derechos que le asistían de conformidad con la Ley.

La prueba documental consistente en el cheque librado sobre la Cuenta No. 005- 05-00139-02, serie "B" número 0946776, de fecha 12 de noviembre de 1999, a nombre de RAFAEL EDUARDO ARTEAGA, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES, fue sometido a experticias de autenticidad y en éstas, teniendo como material de comparación un cheque auténtico proporcionado por DIJESA DIVISIÓN TIENDAS siendo éste serie "B" número

0946776; es decir, el original de la misma numeración que se intentó cambiar, se obtuvo como resultado que el cheque primeramente relacionado en este párrafo provenía de una fuente diferente de aquella que fue dada por el Banco Salvadoreño a la empresa DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, y además dicho cheque presentaba características, contradictorias con las que posee el cheque original como son que la micro impresión de éste era más grande y que logotipo del Banco Salvadoreño está elaborado por medio de procesos electrónicos, aunado a ello se logró determinar a través de un análisis grafotécnico que la primera firma y que supuestamente corresponde al señor GUILLERMO ANTONIO HASBUN GADALA MARÍA, no fue plasmada por éste en el cheque objeto de análisis y que la segunda firma supuestamente correspondiente al señor FRANCISCO PORTILLO, no se pudo determinar si la misma proviniera de su puño gráfico ya que solamente se contó una firma auténtica del señor FRANCISCO PORTILLO la cual constaba en la hoja do Registro de Firmas que lleva el Banco Salvadoreño.

Los análisis anteriormente relacionados fueron explicados de una manera clara y sencilla a este Tribunal por los Bachilleres JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS, quienes fueron los peritos grafotécnicos de la División Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, que realizaron los mismos, tales análisis debidamente explicados hacen que este Tribunal tenga por establecido que el Cheque que se trató de cambiar el día 13 de noviembre del año de 1999, es falso.

Respecto a la autoría del delito de estafa agravada en grado de tentativa imputado al acusado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, tenemos lo siguiente:

Se ha logrado determinar a través del análisis grafotécnico que la firma que consta en el reverso del cheque falso proviene del puño gráfico del señor RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS; asimismo, con la prueba testimonial aportada por el vigilante MOISES ROCHAC HERNÁNDEZ y la señora ANTONIA ELIZABETH MORALES DE ALAS que la persona detenida el día 13 de noviembre de 1999, responde al nombre de RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS y que dicha captura se debió a que en esa ocasión el acusado intentó cambiar un cheque en el cual las firmas de las personas autorizadas para librar cheques sobre la cuenta a la que éste pertenecía no eran iguales, lo que generó la consulta del mismo habiéndose logrado establecer en esa ocasión que dicho acusado desconocía la falsedad del documento y como consecuencia es procedente se absuelva al acusado de responsabilidad penal; tales motivos para absolver al acusado no son compartidos por este Tribunal, en el primero de los casos por el hecho que el acusado se apoyó en la apariencia de la garantía que ofrecía el documento que presentaba para cambio y de la buena fe que reina en el Derecho Mercantil y que regula este tipo de actos cambiarios, por lo que el legislador no solamente castiga la estafa agravada si ésta se intenta con un cheque que sea original sino también castiga el supuesto en el que, el cheque haya sido creado por el sujeto activo o por un tercero a fin de hacerlo pasar por original causando un error que consiste en el conocimiento viciado de la realidad por parte de la persona que realiza el acto cambiarlo obrando en la creencia de cambiar un

cheque original; y en el segundo, considera este Tribunal que no ha existido por parte del acusado desconocimiento de la falsedad del cheque que pretendió cambiar por cuanto debe tomarse en cuenta que el acusado es estudiante de segundo año de Ingeniería en Sistemas, que la cantidad por la cual estaba librado el cheque era considerable, que dicho cheque estaba emitido a su nombre, que entre él y DIJESA DIVISIÓN TIENDAS no existía ninguna relación comercial ni laboral que generara el libramiento de dicho cheque a su nombre, que desconocía la identidad de las personas que supuestamente le proporcionaron el cheque el cual tenía insertas firmas similares a los titulares de la empresa libradora del mismo, circunstancias que conocía el acusado y de las cuales este Tribunal llega a determinar como suficientes para tener por establecido que el acusado conocía la falsedad del cheque que presentó para su cambio.

Advierte este Tribunal que la víctima de la acción, en el presente caso únicamente pudo haber sido el Banco Salvadoreño, pues éste sería el afectado en su patrimonio, y no la sociedad DIJESA DIVISIÓN DE TIENDAS, por lo que en lo sucesivo se plasmará al Banco Salvadoreño como víctima.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal llega a tener la Certeza jurídica positiva, de que el acusado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, es responsable penalmente del delito de ESTAFA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA que en perjuicio del Banco Salvadoreño, se le atribuye.

AUTORÍA.

En cuanto a esta categoría la conducta realizada por el acusado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, se enmarca en lo establecido en el Art. 33 C.Pn. cuando se refiere al Autor Directo; calidad que se le otorga en virtud de haberse establecido que era el portador de un Cheque falsificado, el cual estaba nominado a su nombre y que pretendió hacer efectivo en una agencia Bancaria.

ANTI JURICIDAD.

La Conducta realizada por el imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS en el ilícito que se le atribuye, de cheque no habla sido librado por los titulares de la empresa DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, a la cual pertenecía la cuenta sobre la que el cheque habla sido librado; del mismo modo el acta de captura del acusado ARTEAGA RAMOS nos ayuda a complementar la identidad de éste como también que su captura se llevó a cabo guardando las garantías y derechos que le asistían en ese momento, siendo sus captores los agentes de la Policía Nacional Civil MOISÉS DAVID VENTURA RAMÍREZ y EDGAR ROSALES ALEMÁN.

Además de los medios probatorios mencionados, desfiló durante la Vista Pública, como prueba documental dos fotografías proporcionados por el Banco Salvadoreño y un video cinta proporcionado por el mismo Banco, los cuales por si solos no tienen valor probatorio, en consecuencia se abstiene este Tribunal de hacer mayor análisis de los mismos; en cuanto á la Declaración Indagatoria rendida por el acusado, no obstante haberse ubicado en el lugar de los hechos y haber aceptado

haber intentado cambiar el cheque, este Tribunal se abstiene de hacer valoración alguna respecto de ésta pues constituye un medio de defensa que en el transcurso de la Vista Pública no fue probado a través de los medios probatorios que desfilaron en la misma, habiéndose establecido circunstancias diferentes a lo manifestado por éste.

Todo lo anteriormente expuesto lleva a concluir a este Tribunal que el día 13 de noviembre de 1999 el acusado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS intentó hacer creer a una cajera del Banco Salvadoreño de la Sucursal Metrocentro, que el Cheque que le presentaba en ese momento era original y como consecuencia de ello procuró que éste surtiera efectos jurídicos específicamente el atinente a su cambio, dicho cheque presentaba características de buena calidad, de tal modo que la falsedad del mismo no se podía determinar a simple vista, de hecho y de acuerdo al testimonio de los peritos que determinaron la falsedad del mismo algunas características de dicho cheque eran de superior calidad en lo que a &LI elaboración respecta que las que guardan los cheques originales otorgados por el Banco Salvadoreño a la empresa DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, ello nos indica que el medio utilizado por el acusado era idóneo para llevar a error a la cajera del Banco, error que en un momento determinado pudo producir un perjuicio patrimonial del Banco Salvadoreño.

En el presente caso como ya se dijo se ha logrado establecer la falsedad del cheque que presentó para su pago el acusado ARTEAGA RAMOS; es decir, estamos en presencia que éste utilizó un documento el cual intentó, hacerlo pasar por un cheque original, el Art. 216 No. 3°. Pn. nos establece que la estafa será agravada : "Cuando se realizare mediante cheque, medios cambiarlos o con abuso de firma en blanco...", ello comprende tres situaciones de las cuales la conducta realizada por el acusado se enmarca en cometer la estafa agravada "MEDIANTE CHEQUE", ha alegado la defensa técnica de éste que en el presente caso por la falsedad del documento utilizado por su patrocinado para intentar obtener un beneficio económico en perjuicio de DIJESA DIVISIÓN TIENDAS, no podemos hablar entonces que éste haya utilizado un cheque, por cuanto este es falso, además do ello el hecho que el acuerdo a los requisitos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, no está permitida o amparada por una causa de justificación, ya que en el presente proceso, se ha demostrado que ésto sin justificación legal alguna que lo ampare.

CULPABILIDAD.

En cuanto a esta categoría es importante manifestar que el imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS es una persona que a la fecha goza de una capacidad física y Psíquica normal, y tal circunstancia lo hacen conocedor perfectamente de lo lícito o ilícito de sus actos, es decir; que tiene plena conciencia de la antijuridicidad y en base a ello consecuentemente pudo haber actuado de otra forma, por lo que lo hace objeto de realizarle un juicio de reprochabilidad a su conducta.

IV. SANCIÓN LEGAL APLICABLE.

De conformidad al Art. 216 No 3 C.Pn., en relación a los Arts. 24 y 68 C. Pn., el delito de ESTAFA AGRAVADA se encuentra sancionado con prisión de DOS AÑOS SEIS MESES a CUATRO AÑOS; en razón de ello este Tribunal fijará la pena a imponer sin pasar los límites mínimos y máximos expresados, y sin exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad de conformidad a lo que se establece en los artículos 45 Numeral 1, 47, 62 Inc; 2° y 63, todos del C.Pn. tomando en cuenta para ello:

A) La extensión del daño y peligro efectivo provocado, en el caso sub júdice, El delito de ESTAFA AGRAVADA, se encuentra regulado en el título VIII, capítulo III. Específicamente en el Art. 216 C.Pn. como de los delitos de y en las Defraudaciones, que atañían contra el patrimonio de las personas, pero que para el presente caso en particular se pretendió extender para el patrimonio del Banco Salvadoreño, sucursal Metrocentro.

B) El móvil en el caso Sub Júdice, por tratarse de un delito doloso, es el provecho económico, obtenido para sí o para un tercero, valiéndose del ardid o cualquier medio de engañar o sorprender la buena fe.

C) La mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho, al respecto este tribunal analiza que el acusado es mayor de edad. Estudiante de Ingeniería en Computación, lo que implica que es una persona capaz de comprender la licitud o no de sus actos y por consiguiente es una persona imputable.

D) Circunstancias que rodearon al hecho, y en especial las económicas, sociales y culturales del autor: El imputado es persona mayor de edad. estudiante de Ingeniería en Computación, padre de un hijo, con ingresos económicos mensuales de un mil quinientos colones aproximadamente, lo cual conlleva a indicar que es una persona de un nivel medio en relación a su grado cultural, en cuanto a las circunstancias sociales del acusado, se desconocen ya que no existe referencia alguna de sus relaciones interpersonales o religiosas, siendo las circunstancias en las que el hecho se produjo, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, como a eso de las once y cuarenta horas en una de las ventanillas exteriores del banco Salvadoreño, sucursal Metrocentro, ciudad.

E) Circunstancias atenuantes o agravantes: No existe circunstancia atenuante o agravante que valorar, de conformidad a lo que establecen los Arts. 29 y 30, ambos C.Pn. Únicamente se denota la agravante especial que regula el Art. 216 No 3 C.Pn.

Los parámetros antes mencionados llevan a este Tribunal a la determinación de fijar la medida de la pena a imponerle al Imputado de DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, de los cuales el imputado presente RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, fue detenido el día trece de noviembre del año recién pasado, siendo puesto en libertad el día veintitrés de mayo del presente año, por lo que ha estado detenido el tiempo de seis meses con diez días, el cual le será abonado a la pena

total, la cual cumplirá el día veintiocho de octubre del año dos mil dos; y con base a la facultad otorgada en el Art. 77 del C.Pn., y 361 C.Pr.Pn., los suscritos tienen a bien otorgar la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, dejando en suspenso el cumplimiento de la pena y fijando un periodo de prueba de DOS AÑOS en los cuales el acusado estará sometido a no concurrir a lugares reconocidos donde se comercie con drogas, estupefacientes o realicen negociaciones ilícitas, así mismo de abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier tipo de droga sin autorización médica; ya que es de tomar en cuenta que el imputado gozó durante parte del procedimiento de medidas sustitutivas a la Detención Provisional y se hizo presente al desarrollo de la vista pública, lo cual refleja su deseo de colaborar para el logro de los fines del proceso, tiene un nivel de estudio de nivel medio y por no existir elemento probatorio que demuestre que ha cometido otro delito; por lo que no se justifica la imposición de una pena privativa de libertad, siendo por consiguiente innecesaria o inconveniente la aplicación de una pena de prisión; siendo en consecuencia procedente el pronunciarse por Concederle el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena a favor del acusado, lo que así se hará en el fallo respectivo, de acuerdo a los términos supra relacionados.

V. RESPONSABILIDAD CIVIL Y COSTAS PROCESALES.

En cuanto a la Responsabilidad Civil, el Art. 42, 43 y 361 Inc. 3° C.Pr.Pn., facultan al tribunal para que al momento de pronunciar sentencia definitiva, se pronuncie sobre el monto de la responsabilidad civil, la persona que ha de satisfacerla y quien ha de recibirla, y siendo que la Representación Fiscal, tanto en su Requerimiento como en su Acusación solicitó el pronunciamiento sobre la responsabilidad civil en el presente caso, de conformidad a lo que se establece en el Art. 43 C. Pr Pn, no habiéndose pronunciado al respecto en el desarrollo de la vista pública, pero que no obstante ello en el desarrollo de la misma no ha desfilado elemento probatorio alguno, que lleve a los suscritos a estimar el daño ocasionado a la víctima, ello tomando en cuenta la naturaleza del hecho, y sus consecuencias y siendo que nos encontramos ante la presencia de un delito que afecta al patrimonio de las personas, ello indica de que el daño ocasionado si era posible de ser cuantificado, razón por la cual por no haberse establecido la mínima actividad probatoria sobre esta controversia, considera este Tribunal son razones suficientes para absolver al imputado del Pago en concepto de Responsabilidad Civil, ya que no se cuenta con una base jurídica que sustente una condena civil, lo cual así se hará en el fallo respectivo.

En lo referente a las Costas Procesales estas deberán correr por cuenta del Estado, en virtud de que la acusación estuvo representada en todo momento por el Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, razón por la cual este Tribunal es del Criterio de absolver al acusado.

POR TANTO: Con base en las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y Arts. 11, 12, 15, 27, 172 y 181 Cn.; 14.1, 14.2, 14.3 literales d), e) y g), 14.7 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 24, 44, 45,

46, 47, 62, 63, 68,77, 215 y 216 No. 3 C.Pn.; 1, 2, 3, 4, 19 No. 1, 42, 43, 53 No. 4,130,162, 338, 354, 356, 357, 358, 359, y 361 C.Pr.Pn.; y 1, 6, 11, 33 No. 2, 35, 37 Numeral 1 y 43, indos de la Ley Penitenciaria. UNÁNIMEMENTE Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS:

A) CONDENASE al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, a sufrir la pena principal do DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, por el delito calificado en forma definitiva como ESTAFA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado y sancionado en los Arts. 24, 68, 215 y 216 N° 3, todos C.Pn., en perjuicio patrimonial del BANCO SALVADOREÑO S.A., Sucursal Metrocentro, hecho sucedido el día trece de Noviembre del año roción pisado, a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente, en la ventanilla exterior del Banco Salvadoreño, sucursal Metrocentro, Ciudad.

B) CONDENASE al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, de las generales ya mencionadas al inicio de esta Providencia a la Pérdida de los Derechos del Ciudadano.

C) ABSUÉLVESE al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, de las genéralos ya mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL PAGO DE COSTAS PROCESALES ocasionadas en esta Instancia, por el delito calificado definitivamente como ESTAFA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado y sancionado en los Arts. 24, 68, 215, Y 216 No. 3 C.Pn., en perjuicio Patrimonial del BANCO SALVADOREÑO S.A., Sucursal Metrocentro, hecho sucedido el día Trece de Noviembre del año roción pasado, a las once horas con Cuarenta minutos aproximadamente, en la ventanilla exterior del banco salvadoreño, sucursal Metrocentro, Ciudad.

D) Con, la facultad conferida en el Art. 77 C.Pn., y 361 C. Pr.Pn, se otorga la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, impuesta al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, quien es de las generales ya mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, por el delito que en forma definitiva se califica como ESTAPA AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado y sancionado en los Arts. 24. 68. 215, Y216 No 3 C. Pn. , en perjuicio Patrimonial del BANCO SALVADOREÑO S.A., Sucursal Metrocentro, hecho sucedido el día Trece de Noviembre del año recién pasado, a las Once horas con Cuarenta minutos aproximadamente, en la ventanilla exterior del banco salvadoreño, sucursal Metrocentro, Ciudad; quedando obligado el procesado a cumplir un periodo de prueba de DOS AÑOS, en los cuales el procesado estará sometido a no concurrir a lugares reconocidos donde se comercie con drogas, estupefacientes o realicen negociaciones ilícitas, así mismo de abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier tipo de droga sin autorización médica.

Se advierte, que para otorgarle al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, el beneficio de la Suspensión Condición de la Ejecución de la pena, no se

hace valoración alguna sobre la circunstancia o condición que señala el No. 2 del Art. 77 C.Pn. referente a que el beneficiario no ha cancelado las obligaciones civiles provenientes del hecho determinadas en la presente sentencia, p demuestre su imposibilidad de pagar dichas obligaciones civiles; ello debido a que en la presente sentencia definitiva se ha emitido un fallo absolutorio de toda responsabilidad civil a favor del encartado.

E) CESEN, las Medidas Cautelares sustitutivas a la detención Provisional impuestas al imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, por el señor Juez Décimo De Instrucción de esta ciudad.

CANCELASE la Fianza que hasta por la cantidad de DOS MIL COLONES, rindiera el imputado RAFAEL EDUARDO ARTEAGA RAMOS, mediante persona abonada constituida por el señor JOSÉ RAFAEL ARTEAGA DOMÍNGUEZ, de conformidad a lo establecido en el No. 4 del Art. 301 C. Pr.Pn.

Dejase expedito el derecho a las partes de poder recurrir de la presente Sentencia dentro del término establecido por la ley, caso contrario Archívense las presentes- actuaciones. De conformidad a lo prescrito en los Arts. 43 de la Ley Penitenciaria y 47 de C.Pn., remítanse las Certificaciones pertinentes al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución do la Pena.

NOTIFIQUESE.

POLICIA NACIONAL CIVIL
Señor
Juez Décimo de Instrucción,
Ciudad.

Atentamente se le informa a usted, el resultado del análisis realizado en evidencia que se detalla mas adelante. Procedente de: ese Juzgado.

Solicitado mediante: oficio No.386, de fecha 22 de marzo del presente año.

En relación a: causa No. NCPN-139-99-4 Licf, que se instruye en ese Juzgado.

Se tuvo a la vista como material dubitado, el siguiente:

1/1= Un cheque Serie "B" No.0946776, girado contra la Cuenta No.005-05-00139-02 del Banco Salvadoreño, S.A., denominada "DIJESA DIVISIÓN TIENDAS", emitido a la orden de Rafael Eduardo Arteaga, por la cantidad de ¢42,750.00; siendo objeto de análisis, las firmas de autorización plasmadas en el anverso y el formulario del mismo.

Como material de comparación, muestras de escritura y firmas que los señores Guillermo Antonio Hasbun Gadala Marín, Mauricio Zepeda Merino y Ena Marina Uriarte de Henríquez, plasmaron en hojas de papel pautado tamaño oficio, en fecha 29 de marzo del presente año, en las instalaciones del Juzgado en mención.

Firma que corresponde al señor Francisco A. Portillo F., según formulario de Registro de firmas para girar depósitos monetarios contra la Cuenta No. 005-05-00139-02, denominada "Dijesa División Tiendas" del Banco Salvadoreño, S.A., Sucursal Galerías, con fecha de apertura, 21-10-94;

Firma del inscrito, presente en la página No.8 de la Cédula de Identidad Personal No.1-1-090613, expedida a nombre de José Salvador Enrique Balarse, en fecha 24 de noviembre de 1978, por la Alcaldía Municipal de esta ciudad;

Y, un formulario de cheque Serie "B" No.0946776, Cuenta No.005-05-00139-02, denominada "DIJESA DIVISIÓN TIENDAS" del Banco Salvadoreño.

Análisis solicitado: determinar autoría de firmas y fuente de impresión.

Equipo utilizado: Estereoscopio zoom, lupas de diferentes dioptrías, Video Espectral de Comparación (VSC-1) y lux artificial a distintos ángulos.

Resultado: Al realizar el análisis en la primera firma de autorización plasmada en el anverso del cheque Serie "B" No. 0946776, descrito como evidencia 1/1, con las muestras de comparación del señor Guillermo Antonio Hasbún Gadala María, observamos características de individualización, contradictorias entre ambos materiales, tales como: rasgo final de la letra "G" corto y con dirección a la izquierda,

morfología de las letras “H” y “s”, trazo final de la letras “n” curvo, habilidad gráfica y dirección horizontal de toda la firma.

La segunda firma de autorización plasmada en el anverso del cheque Serie “B” No. 0946776 en mención, presenta algunas características contradictorias con la forma proporcionada para comparación plasmada en el formulario para Registro de firmas, tales como: rasgo inicial de la primera rúbrica es curvo, último trazo de la letra “o” recto, rasgo inicial de las letras “a” descendente y calidad de línea de todos los movimientos gráficos de dicha firma.

El formulario del cheque Serie “B” No. 0946776 en mención, presenta características de seguridad contradictorias con el formulario del cheque proporcionado para comparación, tales como: fluorescencia luminosa al aplicar luz ultravioleta, microimpresión de buena calidad, impresión litográfica u offset y escáner.

Conclusiones: Determinamos que la primera firma de autorización plasmada en el anverso del cheque Serie “B” No. 0946776, no proviene del uño gráfico del señor Guillermo Antonio Hasbún Gadala María.

No fue posible ser concluyente en determinar que la segunda firma de autorización plasmada en el anverso del cheque Serie “B” No. 0946776 en mención, no provenga del puño gráfico de la persona que elaboró la firma proporcionada para comparación plasmada en el formulario para Registro de firmas, debido a la escasez de este último material (solo una firma).

El formulario del cheque Serie “B” No. 0946776 objeto de análisis, proviene de diferente fuente que el formulario de cheque proporcionado para comparación.

En las firmas dubitadas plasmadas en el cheque antes descrito, no es posible determinar autoría con las muestras de firmas de Mauricio Zepeda Merino, Ena Marina Uriarte de Henríquez, y firma del inscrito en la Cédula de Identidad Personal No. 1-1-090613, debido a que ambos materiales (dubitado e indubitado) no presentan elementos constitutivos en común para ser cotejados.

Observación: El cheque objeto de análisis y el proporcionado para comparación, nos fueron entregados en el Juzgado solicitante, dentro de envoltorio plástico sellado al calor, con referencias: GRA26/2000; LAB162/2000, los cuales se remiten a la Sección de Recepción y Control de Evidencias de esta División, debidamente embalados, para que sean devueltos a su lugar de origen, juntamente con la Cédula de Identidad Personal, el formulario para Registro de firmas y fotocopias de las muestras de comparación.

Fecha de inicio y finalización de análisis: 04/ABR/2000.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, 10 de abril de 2000
Ref: GRA. 333/2000; DPTC. 3491/2000

POLICIA NACIONAL CIVIL
Señor
JUEZ DECIMO DE INSTRUCCIÓN
Ciudad.

Atentamente informo a usted, el resultado del análisis realizado en evidencia que se detalla más adelante. Procedente de: Ese Juzgado.

Solicitado a esta División mediante: Oficio No. 465, de fecha 3 de abril del presente año, con Ref. NCPN-139-99-4 licf.

En relación a: Diligencias que se instruyen en ese Juzgado.

Tuve a la vista: Como material Dubitado, el siguiente:

1/1 = Un cheque serie "B" No. 09467766, del Banco Salvadoreño, girado contra la cuenta No. 005-05-00139-02, denominada "DIJESA DIVISIÓN TIENDAS", por la cantidad de ¢42, 750.00 y a la orden de Rafael Eduardo Arteaga; siendo objeto de análisis la firma de endoso y el soporte.

Documento que recibí en envoltorio plástico transparente en ese Juzgado.

Como material Indubitado de comparación, muestras de firmas que el señor Rafael Eduardo Arteaga Ramos, plasmó en hojas de papel bond tamaño carta en el Centro Penal de Quezaltepeque y un formulario de cheque serie "B" No. 0946776, del Banco Salvadoreño, proporcionado por ese Juzgado.

Análisis solicitado. Determinar autoría de firma y fuente de formulario.

Equipo utilizado: Estereoscopio zoom, Video Espectral de Comparación (VSC-1) y luz artificial.

Resultado: Al proceder a cotejar la firma dubitada y las muestras de comparación, observé entre ambas características similares, en la dubitada, tales como:

- Trazos en guirnalda empastadas.
- El principio de la firma formada por trazo mixto (recto, vertical y curvo)
- Los trazos verticales de la zona media forman doble trazo y son altos.
- El trazo final es convexo y se encuentra unido a la rúbrica horizontal inferior.

Al cotejar el cheque Dubitado y el formulario tenido para comparación, observé entre ambos, características contradictorias en el dubitada, tales como:

- La microimpresión es más grande.
- El logotipo del Banco está elaborado por procesos electrónicos.

Conclusión: Determiné lo siguiente:

- La firma de endoso objeto de análisis, proviene del puño gráfico del señor Rafael Eduardo Arteaga Ramos.
- El soporte del cheque dubitado, proviene de diferente fuente en el formulario de cheque tenido de comparación.

Observación: Remito el cheque Dubitado y el formulario de cheque antes mencionado debidamente embalado, a la Sección de Recepción y Control de Evidencias de esta División, para que sean devueltos a su lugar de procedencia y anexo fotocopias de las muestras.

Fecha inicio y finalización del análisis: 10/ABRIL/2000.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

ANEXO No. 4

Partes positivas de los diferentes tipos de escrituras y de los grafismos que las forman.

CAJA CALIGRÁFICA

Caja Caligráfica

ANGULOSIDAD

escritura

angulosa

curva

curva

ana

ángulos en zona inferior

amó

ángulos en zona superior

INCLINACIÓN



Inclinada a la derecha



Vertical



Inclinada a la izquierda

posibilidad

a la derecha

imposibilidad

a la izquierda

M	m	s	o	M	b
Rectos	Mixto	Sinuoso	Curvo	S	O

RASGOS

Rasgo inicial

Rasgo final

Rasgos de enlace

Rasgos accesorios, de adorno

PLENOS

PERFILES

JAMBAS

HAMPAS

ZONA CENTRAL

MORFOLOGÍA DE LA ESCRITURA: Ejemplos de escrituras en sus diferentes formas, con el único objeto de que se puedan dar cuenta de las diferencias escriturales.

terciopelo negro, que debía estrenar el
Jueves Santo, para ir...

Escritura arponeada y a brincos

En principio todos los hombres
son lentos
todas las mujeres, obra del viento.

(Fragmento de una poesía de
Gerardo Diego)

Escritura acerada

Prueba de escritura de
cualquiera que se dice que

Escritura descendente

A costa de mil privaciones, había
logrado comprar a Lopitillo un vestido
completo de rasurar y una perra de

Escritura decreciente, divergente, progresiva y rápida

En la puerta del presidio
hay escrito con carbón:
"aquí el bueno se hace malo,
y el malo se hace peor".

Escritura cóncava, removida y regresiva

. ¡ Bendita la muerte que nos hace amar
la vida!; ¡ Bendita la vida que nos
hace pensar en la muerte! 3

Escritura imbricada, sobria y divergente

En ese huerto hay un jardín,
Y en ese jardín un rosal,
Y en el rosal una rosa
que me tengo de llevar.

Escritura filiforme, descendente al final y precipitada

y de la jungla el tigre

Escritura fragmentada, desarticulada y vertical

Está listo, verticilosos los comedores,
el varón ya difunto en el peregrino de su pobre
vida sea. dejó el mundo el testamento de sus
amigos por palabras plantadas de su muerte.

Escritura suelta

Bendito seas, Señor,
Por tu infinita, bondad
Porque prone, con amor
sobre espumas de dolor 4
Rozas de conformidad

Escritura erguida y oscilante

Querido amigo:
Con mis mejores deseos
te envío el obsequio que

Escritura tumbada

En las inmediaciones
de la capital había

Escritura brisada

Muy Sr. mio:

Escritura fusiforme

tendré que acudir
pronto a las

Escritura masiva

Somos libres seamos lo siempre
ante mi que tu luces el sol
que faltemos al voto solemne

Escritura pastosa

todos los días veremos la manera
de hacer un poco más Anadra

Escritura amontonada

Digo el corazón tan fino
como un pájaro muerto
como las ondas de un río
como las patas de un insecto.

Escritura espaciada

Con mantilla y pañuelo de colores
asomarse a la grada o al tendido
y en un ¡ole! cien veces repetido
se funden de la plaza los rumores
Va a una fiesta de san Juan y da entre
flores

Escritura subdilatada

Con relación a las diferentes tildes de la letra "T" pondremos los siguientes ejemplos que, desde luego, distan mucho de ser todos los existentes, pero nada más se quiere dar un pormenor de la clasificación:



Ligero o débil



Burdo o grueso



Corto con relación al tallo



Largo con relación al tallo



Localización del tallo



Tilde a la izquierda



Tilde a la derecha



Tilde convexo



Tilde cóncavo



Tilde en forma de maza izquierda

Por lo que respecta a los diferentes puntos de la letra "i", tenemos:



Firme



Localizar punto



Punto a la izquierda



Punto a la derecha



Circular



Puntos en forma de raya, diagonal a la izquierda, diagonal a la derecha, y cóncavo



Sin punto